



# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## SENADO

XIV LEGISLATURA

Núm. 272

16 de diciembre de 2021

Pág. 10

### I. INICIATIVAS LEGISLATIVAS

#### PROYECTOS Y PROPOSICIONES DE LEY

**Proyecto de Ley de convivencia universitaria.  
(621/000035)**

(Cong. Diputados, Serie A, núm. 68  
Núm. exp. 121/000068)

#### ENMIENDAS

El Grupo Parlamentario Vasco en el Senado (EAJ-PNV) (GPV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula una enmienda al Proyecto de Ley de convivencia universitaria.

Palacio del Senado, 1 de diciembre de 2021.—La Portavoz, **Estefanía Beltrán de Heredia Arroniz**.

#### ENMIENDA NÚM. 1 Del Grupo Parlamentario Vasco en el Senado (EAJ-PNV) (GPV)

El Grupo Parlamentario Vasco en el Senado (EAJ-PNV) (GPV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 19**.

#### ENMIENDA

De modificación.

Se propone la modificación del artículo 19 del Proyecto de Ley de convivencia universitaria, quedando redactado de la siguiente forma:

«Artículo 19. Procedimiento disciplinario.

El procedimiento disciplinario se desarrollará de acuerdo con lo establecido por las Comunidades Autónomas y las universidades, respetando los principios contenidos en esta Ley».

#### JUSTIFICACIÓN

El Proyecto de Ley fija con extrema concreción el procedimiento sancionador a pesar de que su art. 7 señala que «el régimen disciplinario recogido por la Ley lo es sin perjuicio de las regulaciones establecidas

# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## SENADO

Núm. 272

16 de diciembre de 2021

Pág. 11

por las Comunidades Autónomas en el ámbito de sus competencias». El procedimiento previsto en el Proyecto de Ley, sin embargo, trasvasa el concepto de las bases llegando a una concreción y detalle que dificulta la competencia autonómica y superando ampliamente la esfera de los principios que anima el Proyecto de Ley.

---

El Senador José Luis Muñoz Lagares (GPD), la Senadora María Ponce Gallardo (GPD) y el Senador Miguel Sánchez López (GPD), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan 6 enmiendas al Proyecto de Ley de convivencia universitaria.

Palacio del Senado, 13 de diciembre de 2021.—**José Luis Muñoz Lagares, María Ponce Gallardo y Miguel Sánchez López.**

### ENMIENDA NÚM. 2

**De don José Luis Muñoz Lagares (GPD), de doña María Ponce Gallardo (GPD)  
y de don Miguel Sánchez López (GPD)**

El Senador José Luis Muñoz Lagares (GPD), la Senadora María Ponce Gallardo (GPD) y el Senador Miguel Sánchez López (GPD), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **Artículo 11**.

#### ENMIENDA

De modificación.

Objeto: Se modifica la redacción de la letra f) del artículo 11.

Texto que se propone:

«f) La destrucción del patrimonio universitario o los bienes de miembros de la comunidad universitaria cuando estén desarrollando actividades autorizadas en el recinto universitario.»

#### JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

---

### ENMIENDA NÚM. 3

**De don José Luis Muñoz Lagares (GPD), de doña María Ponce Gallardo (GPD)  
y de don Miguel Sánchez López (GPD)**

El Senador José Luis Muñoz Lagares (GPD), la Senadora María Ponce Gallardo (GPD) y el Senador Miguel Sánchez López (GPD), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **Artículo 11**.

#### ENMIENDA

De adición.

Objeto: Se introducen las siguientes letras al apartado único del artículo 11.

Texto que se propone:

«(Nueva). Impedir por la vía de la fuerza la celebración de actos por parte de las asociaciones legalmente constituidas e inscritas en el registro de la Universidad.

# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## SENADO

Núm. 272

16 de diciembre de 2021

Pág. 12

(Nueva). Impedir por la vía de la fuerza la celebración de actos por parte de partidos políticos, sindicatos u otras organizaciones legales que hayan sido autorizados por la Universidad.

(Nueva). Apoderarse por cualquier medio fraudulento o por abuso de confianza del contenido de una prueba, examen o control de conocimiento, en beneficio propio o ajeno, antes de su realización; o una vez realizada la evaluación procurar la sustracción, alteración o destrucción de fórmulas, cuestionarios, notas o calificaciones, en beneficio propio o ajeno.

(Nueva). La entrada no autorizada en los sistemas informáticos de la Universidad; la perturbación de su funcionamiento; la modificación o la utilización fraudulenta de archivos electrónicos.»

### JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

### ENMIENDA NÚM. 4

**De don José Luis Muñoz Lagares (GPD), de doña María Ponce Gallardo (GPD)  
y de don Miguel Sánchez López (GPD)**

El Senador José Luis Muñoz Lagares (GPD), la Senadora María Ponce Gallardo (GPD) y el Senador Miguel Sánchez López (GPD), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **Artículo 12**.

### ENMIENDA

De supresión.

Objeto: Se elimina la letra g) del artículo 12.

Texto que se propone:

«g) ~~Acceder sin la debida autorización a los sistemas informáticos de la universidad.»~~

### JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

### ENMIENDA NÚM. 5

**De don José Luis Muñoz Lagares (GPD), de doña María Ponce Gallardo (GPD)  
y de don Miguel Sánchez López (GPD)**

El Senador José Luis Muñoz Lagares (GPD), la Senadora María Ponce Gallardo (GPD) y el Senador Miguel Sánchez López (GPD), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **Artículo 14**.

### ENMIENDA

De modificación.

Objeto: Se modifica la redacción del apartado 2 del artículo 14.

Texto que se propone:

«2. Reglamentariamente se podrán introducir especificaciones o graduaciones a las sanciones establecidas por esta Ley que, sin constituir otras nuevas, ni alterar la naturaleza o límites de las que la Ley contempla, contribuyan a la más precisa determinación de las sanciones correspondientes.»

# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## SENADO

Núm. 272

16 de diciembre de 2021

Pág. 13

### JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

#### ENMIENDA NÚM. 6

**De don José Luis Muñoz Lagares (GPD), de doña María Ponce Gallardo (GPD)  
y de don Miguel Sánchez López (GPD)**

El Senador José Luis Muñoz Lagares (GPD), la Senadora María Ponce Gallardo (GPD) y el Senador Miguel Sánchez López (GPD), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **Artículo Nuevo a continuación del Artículo 22.**

### ENMIENDA

De adición.

Objeto: Se introduce un nuevo artículo al Título Preliminar.

Texto que se propone:

«Artículo (nuevo). Neutralidad institucional de las Universidades.

1. Corresponde a los órganos de gobierno de cada Universidad adoptar las decisiones necesarias para garantizar la neutralidad en sus espacios, incluidos los de los edificios, instalaciones y dependencias de las que sean titulares o que estén bajo su responsabilidad.

2. Cada Universidad deberá habilitar espacios concretos y delimitados donde las asociaciones legalmente constituidas e inscritas en el Registro de Asociaciones de la Universidad puedan dar promoción de su actividad a través de pancartas, carteles colgados a postes o farolas u otros medios gráficos de carácter restituible. En ningún caso se permitirá la ocupación con carácter permanente de los espacios de la Universidad por parte de ninguna asociación, colectivo o ideología particular, ni tampoco fuera de los límites previstos en esta ley.

3. Los partidos políticos que hayan formalizado su candidatura a las elecciones al Parlamento Europeo, al Congreso de los Diputados, al Senado, a las elecciones autonómicas o a las elecciones locales podrán hacer uso de estos espacios, tanto en periodo electoral como ordinario, en la forma en que determine reglamentariamente cada Universidad.

4. Las Universidades desarrollarán reglamentariamente la manera en la que se distribuirán equitativamente el espacio universitario, de acuerdo con los principios de igualdad de trato, no discriminación y transparencia.

5. Los órganos de gobierno y representación de las Universidades públicas no realizarán comunicaciones públicas sobre una materia no encuadrable en el marco de sus competencias.»

### JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

#### ENMIENDA NÚM. 7

**De don José Luis Muñoz Lagares (GPD), de doña María Ponce Gallardo (GPD)  
y de don Miguel Sánchez López (GPD)**

El Senador José Luis Muñoz Lagares (GPD), la Senadora María Ponce Gallardo (GPD) y el Senador Miguel Sánchez López (GPD), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda a la **Disposición final nueva.**

### ENMIENDA

De adición.

# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## SENADO

Núm. 272

16 de diciembre de 2021

Pág. 14

Objeto: Se introduce una nueva disposición final.

Texto que se propone:

Disposición final (Nueva). Modificación del Real Decreto 898/1985, de 30 de abril, sobre régimen del profesorado universitario.

Se introduce un nuevo artículo al Título I del Real Decreto 898/1985, de 30 de abril, sobre régimen del profesorado universitario:

«Artículo (Nuevo). Faltas y sanciones relativas al incumplimiento del deber de neutralidad e imparcialidad del profesorado docente durante su participación en los órganos de gobierno y representación de las Universidades.

1. La elaboración o apoyo, mediante votación o firma, de comunicaciones que se hagan públicas sobre una materia que la Universidad no tenga competencia en el marco del desarrollo de la actividad de los órganos colegiados de la Universidad, será sancionado como falta grave.

2. Asimismo, también será sancionado como falta grave, la elaboración y publicación de comunicaciones en relación a materias no encuadrables en el marco de las competencias de la Universidad por parte de los órganos de gobierno de carácter unipersonal.

3. Los instructores que se inhiban o actúen con notoria negligencia en la aplicación del régimen disciplinario previsto en la Ley de Convivencia Universitaria causando un perjuicio grave al estudiantado universitario, serán sancionados con falta muy grave.»

### JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

El Senador Koldo Martínez Urionabarrenetxea (GPIC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula 23 enmiendas al Proyecto de Ley de convivencia universitaria.

Palacio del Senado, 14 de diciembre de 2021.—**Koldo Martínez Urionabarrenetxea.**

### ENMIENDA NÚM. 8

**De don Koldo Martínez Urionabarrenetxea (GPIC)**

El Senador Koldo Martínez Urionabarrenetxea (GPIC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 1.**

### ENMIENDA

De supresión.

1) De supresión.

Al artículo 1, para que diga:

Objeto.

1. «La presente Ley tiene por objeto establecer las bases de la convivencia en el ámbito universitario, fomentando la utilización preferente de modalidades alternativas de resolución de aquellos conflictos que pudieran alterarla, o que impidan el normal desarrollo de las funciones esenciales de docencia, investigación y transferencia del conocimiento.»

Se suprime el punto 2.

# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## SENADO

Núm. 272

16 de diciembre de 2021

Pág. 15

### JUSTIFICACIÓN

Lo suprimido debe hacerlo la Comisión de Convivencia, si se creara, y en su defecto, la legislación vigente.

### ENMIENDA NÚM. 9

De don Koldo Martínez Urionabarrenetxea (GPIC)

El Senador Koldo Martínez Urionabarrenetxea (GPIC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 2**.

### ENMIENDA

De modificación.

Al artículo 2, para que diga:

Artículo 2. «Ámbito subjetivo de aplicación.

1. Lo dispuesto por esta Ley será de aplicación a la comunidad universitaria, integrada por el estudiantado, el personal docente e investigador y el personal de administración y servicios de las universidades públicas del sistema universitario español, y de sus centros públicos adscritos.

2. Las universidades privadas y los centros adscritos privados podrán aprobar sus Normas de Convivencia, con base en los principios y directrices de convivencia que para el ámbito universitario establecen las Leyes.»

Se suprime el resto del artículo.

### JUSTIFICACIÓN

Por respeto a la autonomía universitaria recogida en el artículo 27.10 de la Constitución española.

### ENMIENDA NÚM. 10

De don Koldo Martínez Urionabarrenetxea (GPIC)

El Senador Koldo Martínez Urionabarrenetxea (GPIC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 3**.

### ENMIENDA

De modificación.

Al artículo 3, para que diga:

«Normas de Convivencia.

1. Con el fin de favorecer el entendimiento, la convivencia pacífica y el pleno respeto de los valores democráticos, los derechos fundamentales y las libertades públicas en el ámbito universitario, las universidades públicas y privadas podrán aprobar sus propias Normas de Convivencia, que serán de obligado cumplimiento para todos los miembros de la comunidad universitaria, tanto respecto de sus actuaciones individuales, como colectivas.»

Se suprime el resto del artículo.

# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## SENADO

Núm. 272

16 de diciembre de 2021

Pág. 16

### JUSTIFICACIÓN

Por respeto a la autonomía universitaria recogida en el artículo 27.10 de la Constitución española.

### ENMIENDA NÚM. 11 De don Koldo Martínez Urionabarrenetxea (GPIC)

El Senador Koldo Martínez Urionabarrenetxea (GPIC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 4**.

### ENMIENDA

De supresión.

De supresión del artículo 4.

### JUSTIFICACIÓN

Por innecesario al estar ya recogido en la legislación vigente.

### ENMIENDA NÚM. 12 De don Koldo Martínez Urionabarrenetxea (GPIC)

El Senador Koldo Martínez Urionabarrenetxea (GPIC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 6**.

### ENMIENDA

De modificación.

Al artículo 6, para que diga:

«Comisión de Convivencia.

Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por esta Ley, las universidades podrán crear una Comisión de Convivencia, que en su caso deberá estar integrada de manera paritaria por representantes del estudiantado, del personal docente e investigador, y del personal de administración y servicios.

Las universidades, en el ámbito de sus competencias, desarrollarán las disposiciones relativas a la organización y funcionamiento de dicha Comisión, así como en relación con el nombramiento e incompatibilidades de sus miembros y los motivos de abstención y recusación en los procedimientos en los que intervengan.»

### JUSTIFICACIÓN

Por respeto a la autonomía universitaria recogida en el artículo 27.10 de la Constitución española.

### ENMIENDA NÚM. 13 De don Koldo Martínez Urionabarrenetxea (GPIC)

El Senador Koldo Martínez Urionabarrenetxea (GPIC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 7**.

# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## SENADO

Núm. 272

16 de diciembre de 2021

Pág. 17

### ENMIENDA

De supresión.

Al artículo 7.

### JUSTIFICACIÓN

Porque esto lo debe decidir cada Universidad en virtud de su autonomía reconocida en el artículo 27.10 de la Constitución española, o en su caso la legislación ya existente.

### ENMIENDA NÚM. 14

**De don Koldo Martínez Urionabarrenetxea (GPIC)**

El Senador Koldo Martínez Urionabarrenetxea (GPIC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 8**.

### ENMIENDA

De supresión.

Al artículo 8.

### JUSTIFICACIÓN

Porque esto lo debe decidir cada Universidad en virtud de su autonomía reconocida en el artículo 27.10 de la Constitución española, o en su caso la legislación ya existente.

### ENMIENDA NÚM. 15

**De don Koldo Martínez Urionabarrenetxea (GPIC)**

El Senador Koldo Martínez Urionabarrenetxea (GPIC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 9**.

### ENMIENDA

De supresión.

Al artículo 9.

### JUSTIFICACIÓN

Porque esto lo debe decidir cada Universidad en virtud de su autonomía reconocida en el artículo 27.10 de la Constitución española, o en su caso la legislación ya existente.

### ENMIENDA NÚM. 16

**De don Koldo Martínez Urionabarrenetxea (GPIC)**

El Senador Koldo Martínez Urionabarrenetxea (GPIC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 10**.

# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## SENADO

Núm. 272

16 de diciembre de 2021

Pág. 18

### ENMIENDA

De supresión.

Al artículo 10.

### JUSTIFICACIÓN

Porque esto lo debe decidir cada Universidad en virtud de su autonomía reconocida en el artículo 27.10 de la Constitución española, o en su caso la legislación ya existente.

### ENMIENDA NÚM. 17

**De don Koldo Martínez Urionabarrenetxea (GPIC)**

El Senador Koldo Martínez Urionabarrenetxea (GPIC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 11**.

### ENMIENDA

De supresión.

Al artículo 11.

### JUSTIFICACIÓN

Porque esto lo debe decidir cada Universidad en virtud de su autonomía reconocida en el artículo 27.10 de la Constitución española, o en su caso la legislación ya existente.

### ENMIENDA NÚM. 18

**De don Koldo Martínez Urionabarrenetxea (GPIC)**

El Senador Koldo Martínez Urionabarrenetxea (GPIC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 12**.

### ENMIENDA

De supresión.

Al artículo 12.

### JUSTIFICACIÓN

Porque esto lo debe decidir cada Universidad en virtud de su autonomía reconocida en el artículo 27.10 de la Constitución española, o en su caso la legislación ya existente.

### ENMIENDA NÚM. 19

**De don Koldo Martínez Urionabarrenetxea (GPIC)**

El Senador Koldo Martínez Urionabarrenetxea (GPIC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 13**.

# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## SENADO

Núm. 272

16 de diciembre de 2021

Pág. 19

### ENMIENDA

De supresión.

Al artículo 13.

### JUSTIFICACIÓN

Porque esto lo debe decidir cada Universidad en virtud de su autonomía reconocida en el artículo 27.10 de la Constitución española, o en su caso la legislación ya existente.

### ENMIENDA NÚM. 20

**De don Koldo Martínez Urionabarrenetxea (GPIC)**

El Senador Koldo Martínez Urionabarrenetxea (GPIC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 14**.

### ENMIENDA

De supresión.

Al artículo 14.

### JUSTIFICACIÓN

Porque esto lo debe decidir cada Universidad en virtud de su autonomía reconocida en el artículo 27.10 de la Constitución española, o en su caso la legislación ya existente.

### ENMIENDA NÚM. 21

**De don Koldo Martínez Urionabarrenetxea (GPIC)**

El Senador Koldo Martínez Urionabarrenetxea (GPIC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 15**.

### ENMIENDA

De supresión.

Al artículo 15.

### JUSTIFICACIÓN

Porque esto lo debe decidir cada Universidad en virtud de su autonomía reconocida en el artículo 27.10 de la Constitución española, o en su caso la legislación ya existente.

### ENMIENDA NÚM. 22

**De don Koldo Martínez Urionabarrenetxea (GPIC)**

El Senador Koldo Martínez Urionabarrenetxea (GPIC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 16**.

# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## SENADO

Núm. 272

16 de diciembre de 2021

Pág. 20

### ENMIENDA

De supresión.

Al artículo 16.

### JUSTIFICACIÓN

Porque esto lo debe decidir cada Universidad en virtud de su autonomía reconocida en el artículo 27.10 de la Constitución española, o en su caso la legislación ya existente.

### ENMIENDA NÚM. 23

**De don Koldo Martínez Urionabarrenetxea (GPIC)**

El Senador Koldo Martínez Urionabarrenetxea (GPIC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 17**.

### ENMIENDA

De supresión.

Al artículo 17.

### JUSTIFICACIÓN

Porque esto lo debe decidir cada Universidad en virtud de su autonomía reconocida en el artículo 27.10 de la Constitución española, o en su caso la legislación ya existente.

### ENMIENDA NÚM. 24

**De don Koldo Martínez Urionabarrenetxea (GPIC)**

El Senador Koldo Martínez Urionabarrenetxea (GPIC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 18**.

### ENMIENDA

De supresión.

Al artículo 18.

### JUSTIFICACIÓN

Porque esto lo debe decidir cada Universidad en virtud de su autonomía reconocida en el artículo 27.10 de la Constitución española, o en su caso la legislación ya existente.

### ENMIENDA NÚM. 25

**De don Koldo Martínez Urionabarrenetxea (GPIC)**

El Senador Koldo Martínez Urionabarrenetxea (GPIC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 19**.

# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## SENADO

Núm. 272

16 de diciembre de 2021

Pág. 21

### ENMIENDA

De supresión.

Al artículo 19.

### JUSTIFICACIÓN

Porque esto lo debe decidir cada Universidad en virtud de su autonomía reconocida en el artículo 27.10 de la Constitución española, o en su caso la legislación ya existente.

### ENMIENDA NÚM. 26

**De don Koldo Martínez Urionabarrenetxea (GPIC)**

El Senador Koldo Martínez Urionabarrenetxea (GPIC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 20**.

### ENMIENDA

De supresión.

Al artículo 20.

### JUSTIFICACIÓN

Porque esto lo debe decidir cada Universidad en virtud de su autonomía reconocida en el artículo 27.10 de la Constitución española, o en su caso la legislación ya existente.

### ENMIENDA NÚM. 27

**De don Koldo Martínez Urionabarrenetxea (GPIC)**

El Senador Koldo Martínez Urionabarrenetxea (GPIC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 21**.

### ENMIENDA

De supresión.

Al artículo 21.

### JUSTIFICACIÓN

Porque esto lo debe decidir cada Universidad en virtud de su autonomía reconocida en el artículo 27.10 de la Constitución española, o en su caso la legislación ya existente.

### ENMIENDA NÚM. 28

**De don Koldo Martínez Urionabarrenetxea (GPIC)**

El Senador Koldo Martínez Urionabarrenetxea (GPIC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 22**.

# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## SENADO

Núm. 272

16 de diciembre de 2021

Pág. 22

### ENMIENDA

De supresión.

---

#### ENMIENDA NÚM. 29

**De don Koldo Martínez Urionabarrenetxea (GPIC)**

El Senador Koldo Martínez Urionabarrenetxea (GPIC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición adicional tercera**.

### ENMIENDA

De supresión.

A la disposición adicional tercera.

### JUSTIFICACIÓN

Porque obliga a hacer muchas tareas en detrimento de otras y eso requiere un trabajo ímprobo que se sustrae de otras labores.

---

#### ENMIENDA NÚM. 30

**De don Koldo Martínez Urionabarrenetxea (GPIC)**

El Senador Koldo Martínez Urionabarrenetxea (GPIC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición adicional cuarta**.

### ENMIENDA

De supresión.

A la disposición adicional cuarta.

### JUSTIFICACIÓN

Porque es potestativo de cada Universidad.

---

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula 30 enmiendas al Proyecto de Ley de convivencia universitaria.

Palacio del Senado, 14 de diciembre de 2021.—El Portavoz, **Javier Ignacio Maroto Aranzábal**.

#### ENMIENDA NÚM. 31

**Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP)**

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Preámbulo**.

### ENMIENDA

De modificación.

# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## SENADO

Núm. 272

16 de diciembre de 2021

Pág. 23

Se propone la modificación de la segunda parte del párrafo 4, apartado I del preámbulo por el siguiente texto:

«Asimismo, dispone que el sistema se orientará a la educación en el respeto a los derechos y libertades fundamentales constitucionales, en la igualdad de derechos y oportunidades entre hombres y mujeres y en la igualdad de trato y no discriminación de las personas por razón de nacimiento, raza, sexo, ideología, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social. Estos fines se establecen respecto del conjunto del sistema educativo, incluyendo el nivel universitario.»

### JUSTIFICACIÓN

Adaptación del texto a los preceptos constitucionales.

### ENMIENDA NÚM. 32

#### Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Preámbulo**.

### ENMIENDA

De modificación.

Se propone la modificación del último inciso del párrafo 11 del apartado I de la exposición de motivos por el que a continuación se reproduce:

«La Ley regula las garantías de la convivencia universitaria en el marco de la Constitución vigente, estableciendo un marco básico de los instrumentos que parcialmente ya se han abierto paso en algunas universidades en el ejercicio de su autonomía.»

### JUSTIFICACIÓN

La redacción propuesta se ajusta mejor al contenido del texto articulado y a los objetivos que puede tener esta ley en nuestro Ordenamiento jurídico.

### ENMIENDA NÚM. 33

#### Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Preámbulo**.

### ENMIENDA

De modificación.

Se propone la modificación del último inciso del párrafo 14 del apartado I del preámbulo por el que a continuación se reproduce:

«...puedan ejercitar plenamente estos derechos y libertades gracias a la creación y protección de unos entornos de convivencia fijados democráticamente por las propias universidades con respeto pleno al mandato constitucional.»

# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## SENADO

Núm. 272

16 de diciembre de 2021

Pág. 24

### JUSTIFICACIÓN

Mejora de redacción y en coherencia con la enmienda anterior.

### ENMIENDA NÚM. 34

#### Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Preámbulo**.

### ENMIENDA

De modificación.

Al preámbulo, apartado IV.

Se propone la modificación del apartado IV del preámbulo. Quedará redactado de la siguiente manera:

... títulos competenciales recogidos en los artículos 149.1.1.<sup>a</sup>, 149.1.18.<sup>a</sup> y 30.<sup>a</sup> de la Constitución Española...

### JUSTIFICACIÓN

La caracterización del título competencial del artículo 149.1.1.<sup>a</sup> garantiza la igualdad de los derechos específicamente regulados por la Constitución, así como los deberes básicos.

### ENMIENDA NÚM. 35

#### Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Preámbulo**.

### ENMIENDA

De supresión.

Se propone la supresión de parte del último inciso del párrafo 16 del apartado II del preámbulo que a continuación se reproduce:

«...la previsión de que la entrada en vigor de la norma no generará un incremento de gasto público.»

### JUSTIFICACIÓN

No se corresponde con la realidad y en coherencia con la correspondiente enmienda al articulado.

### ENMIENDA NÚM. 36

#### Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Preámbulo**.

### ENMIENDA

De supresión.

# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## SENADO

Núm. 272

16 de diciembre de 2021

Pág. 25

Se propone la supresión del apartado III del preámbulo y el correspondiente cambio de numeración del apartado IV que pasaría a ser III con su contenido actual.

### JUSTIFICACIÓN

Esta Ley no responde al principio de seguridad jurídica al que se refiere este apartado al aprobarse con referencia a la LOU que pretende ser derogada en breve y con anterioridad a la aprobación de La Ley Orgánica del Sistema Universitario (LOSU), en contra del criterio del Consejo de Estado expresado respecto a los Reales decretos de creación de centros y ordenación de las enseñanzas universitarias. De otro lado, no ha sido consultado el Consejo de Estado sobre este proyecto de ley. En todo caso, el relato contenido en esos apartados es más propio de la MAIN que de un preámbulo de una ley.

### ENMIENDA NÚM. 37

#### Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 1**.

### ENMIENDA

De modificación.

Se propone la modificación del apartado primero del artículo 1, que queda redactado como sigue:

«1. La presente Ley tiene por objeto establecer las bases de las garantías de la convivencia en el ámbito universitario, fomentando la utilización preferente de modalidades alternativas de resolución de aquellos conflictos que pudieran alterarla, o que impidan el normal desarrollo de las funciones esenciales de docencia, investigación y transferencia del conocimiento.»

### JUSTIFICACIÓN

Esta redacción permite que el precepto se ajuste al verdadero objeto y contenido del proyecto de ley.

### ENMIENDA NÚM. 38

#### Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 1**.

### ENMIENDA

De adición.

Se añade un nuevo artículo 1bis con la siguiente redacción:

Artículo 1bis. Definiciones.

A los efectos de esta Ley, se entenderá por:

a) «Mecanismo de mediación»: aquel procedimiento de carácter autocompositivo y voluntario, externo a un procedimiento disciplinario, en el que, a través del diálogo activo, deliberativo y respetuoso, asistido y gestionado por una persona mediadora, las partes de un conflicto derivado del incumplimiento de las Normas de Convivencia intentan llegar a un acuerdo para su solución, con respeto a los principios, derechos y libertades constitucionales y de conformidad con los principios enunciados en esta Ley.

# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## SENADO

Núm. 272

16 de diciembre de 2021

Pág. 26

b) «Procedimiento de mediación»: aquel procedimiento aplicable como alternativa de solución de un conflicto, en el marco de un procedimiento disciplinario, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 22 y 25 de esta Ley y sin perjuicio de lo establecido en la Ley 5/2012, de 6 de julio, de mediación en asuntos civiles y mercantiles. Este procedimiento no resultará de aplicación respecto de aquellos supuestos que pudieran involucrar situaciones de violencia, discriminación y/o acoso, ni en aquellos casos que pudieran involucrar fraude académico o deterioro del patrimonio de la universidad.

c) «Persona mediadora»: toda tercera persona independiente, con formación adecuada, designada conforme a las normas aplicables, para que desarrolle un mecanismo o procedimiento de mediación, independientemente de la denominación propia que le otorgue y las características específicas que le imponga la normativa de cada universidad.

### JUSTIFICACIÓN

Se hace necesario un apartado de definiciones debido a que los términos utilizados podrían no tener un significado claro además de no ser el empleado en una acepción no habitual. De este modo, queda claro cuál es el significado que se debe atribuir a dicho término en el proyecto de ley.

### ENMIENDA NÚM. 39

#### Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 3**.

### ENMIENDA

De modificación.

Se propone la modificación del apartado primero del artículo 3, que queda redactado como sigue:

«1. Con el fin de favorecer el entendimiento, la convivencia pacífica y el pleno respeto de los valores constitucionales, los derechos fundamentales y las libertades públicas en el ámbito universitario, las universidades públicas y privadas deberán aprobar sus propias Normas de Convivencia, que serán de obligado cumplimiento para todos los miembros de la comunidad universitaria, tanto respecto de sus actuaciones individuales, como colectivas.»

### JUSTIFICACIÓN

Los valores constitucionales deben ser la referencia. Los valores democráticos están incluidos en los constitucionales. Es la Constitución nuestro marco de referencia y la que nos define como estado social y democrático de derecho «que propugna como valores superiores de su ordenamiento jurídico la libertad, la justicia, la igualdad y el pluralismo político», de conformidad con su artículo primero.

### ENMIENDA NÚM. 40

#### Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 3**.

### ENMIENDA

De modificación.

# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## SENADO

Núm. 272

16 de diciembre de 2021

Pág. 27

Se propone la modificación del apartado segundo letra a) y c) del artículo 3, que queda redactado como sigue:

2.

a) El respeto a la diversidad y la tolerancia, la igualdad y la inclusión fundamentada en la equidad y la adopción de medidas necesarias de acción positiva en favor de los colectivos vulnerables;

c) La eliminación de toda forma de violencia, discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, ideología, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

### JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica. En coherencia con enmiendas anteriores y por mejor formulación en relación con la Constitución española.

### ENMIENDA NÚM. 41

#### Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 4**.

### ENMIENDA

De modificación.

Se propone la modificación de los apartados 3 y 4c del artículo 4, que quedan redactados como sigue:

«3. Estas disposiciones deberán incluir también la posibilidad de que los órganos o unidades responsables de su implementación, en cualquier momento del procedimiento de actuación, adopten las medidas provisionales que se consideren oportunas para evitar el mantenimiento de los efectos de dicha situación, dando traslado para su conocimiento al defensor del universitario si no formara parte de dichos órganos, y asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer. Cuando se trate de comportamientos o conductas consideradas como faltas en el régimen disciplinario del personal al servicio de las universidades, se aplicará dicha normativa en materia de medidas provisionales.

Asimismo, deberán prever medidas adecuadas y herramientas oportunas para garantizar a las víctimas, en todo momento, la información sobre sus derechos y un acompañamiento psicológico y jurídico que favorezca su recuperación.

4.c) Confidencialidad: las personas que intervengan en el procedimiento tendrán obligación de guardar una estricta confidencialidad y reserva y no podrán transmitir ni divulgar información sobre el contenido de las denuncias presentadas, resueltas o en proceso de investigación de las que tengan conocimiento. Cualquier filtración que vaya contra la obligación de confidencialidad constituirá una infracción grave de conformidad con el artículo 12.»

### JUSTIFICACIÓN

Las normas relativas a la confidencialidad deben ser claras y contundentes tratándose de asuntos tan delicados que, tratados de forma incompleta, sacados de contexto o sin haberse resuelto sobre el expediente, pueden causar daños irreparables a la persona afectada.

# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## SENADO

Núm. 272

16 de diciembre de 2021

Pág. 28

### ENMIENDA NÚM. 42

#### Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 4**.

#### ENMIENDA

De modificación.

Al artículo 4, apartado 2.

2. Estas disposiciones incluirán medidas de prevención primaria como la sensibilización, la concienciación y la formación, para fomentar el reconocimiento y respeto a la diversidad y la equidad en el ámbito universitario; medidas de prevención secundaria para actuar sobre contextos, circunstancias y factores de riesgo como en las denominadas novatadas, y evitar que se produzcan las situaciones de violencia, discriminación, o acoso por las causas señaladas en el artículo 3.2.c); y procedimientos específicos para dar cauce a las quejas o denuncias por situaciones de violencia, discriminación, o acoso que pudieran haberse producido. Asimismo, deberán favorecer medidas de acompañamiento a las víctimas en su recuperación.

Además, estas disposiciones preverán que cuando se considere que los hechos denunciados podrían ser constitutivos de delito, se suspenderá el procedimiento disciplinario regulado en el artículo 19, poniéndolo en conocimiento de la autoridad judicial o del Ministerio Fiscal

#### JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

### ENMIENDA NÚM. 43

#### Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 4**.

#### ENMIENDA

De adición.

Se propone la adición de una nueva letra g) en el apartado 4 del artículo 4:

«g) Provisión de apoyos a las personas con discapacidad: las Normas de convivencia tendrán en cuenta los apoyos humanos, materiales y tecnológicos, los ajustes de procedimiento, las medidas de accesibilidad y diseño universales, así como los demás recursos y acciones de acompañamiento que puedan precisar las personas con discapacidad para que quede garantizada su participación e igualdad efectivas.»

#### JUSTIFICACIÓN

Resolver la omisión en el proyecto a las medidas de apoyo de personas con discapacidad.

### ENMIENDA NÚM. 44

#### Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 5**.

### ENMIENDA

De sustitución.

Artículo 5. Medios alternativos de solución de conflictos de convivencia.

Las universidades contarán con un mecanismo de mediación y un procedimiento de mediación como medios alternativos de solución de los conflictos de convivencia a los que se refieren, respectivamente, los artículos 6 bis y 22 de esta Ley.

### JUSTIFICACIÓN

Conforme al art. 2.2 LOU, la autonomía de las Universidades comprende «la elaboración de sus Estatutos y, en el caso de las Universidades privadas, de sus propias normas de organización y funcionamiento, así como de las demás normas de régimen interno».

Toda la regulación de la convivencia del PDI, PAS y estudiantes y la disciplina de los estudiantes son «normas de régimen interno» producidas de acuerdo con la ley estatal de referencia y en desarrollo, en su caso, de los Estatutos de cada universidad.

### ENMIENDA NÚM. 45

#### Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 5**.

### ENMIENDA

De adición.

Se añade un nuevo artículo 5 bis con la siguiente redacción:

Artículo 5 bis. Principios.

1. Las universidades adoptarán las medidas necesarias para dar la máxima difusión a los medios alternativos de solución de conflictos de convivencia previstos en esta Ley.

Estos medios se ajustarán, en todo caso, a los principios de voluntariedad, confidencialidad, equidad, imparcialidad, buena fe y respeto mutuo, prevención y prohibición de represalias, flexibilidad, calidad, accesibilidad universal y transparencia.»

2. De conformidad con el principio de voluntariedad, se garantizará que las partes involucradas en un conflicto sean quienes, de manera libre e informada, otorguen su consentimiento para el inicio del mecanismo o procedimiento de mediación y, en su caso, decidan su terminación en cualquier momento de su desarrollo.

3. En virtud del principio de confidencialidad, se garantizará a las partes que se mantendrá la reserva de la información objeto del mecanismo o procedimiento de mediación y que las personas mediadoras no podrán revelar la información relacionada con el mismo, salvo consentimiento expreso de las partes o cuando ello viniera impuesto por otra norma legal aplicable, o por resolución judicial penal.

4. De acuerdo con el principio de equidad, se velará por el mantenimiento del equilibrio entre las partes, disponiendo todas ellas de las mismas posibilidades e instrumentos de actuación dentro del procedimiento.

5. En virtud del principio de imparcialidad, se deberá garantizar que la persona mediadora del mecanismo o procedimiento de mediación no tiene conflicto de intereses respecto de alguna de ellas, ni respecto del objeto del conflicto.

6. De acuerdo con los principios de buena fe y respeto mutuo, las partes actuarán de manera colaborativa y mantendrán la adecuada deferencia entre ellas y hacia la persona mediadora.

7. Según el principio de prevención y prohibición de represalias, se adoptarán las medidas necesarias para prevenir y evitar todo tipo de represalias respecto de las personas involucradas en el conflicto.

8. Según el principio de flexibilidad, en el caso de los medios alternativos de solución de los conflictos de convivencia, el procedimiento deberá adaptarse a las circunstancias concretas del caso, y de las partes involucradas en el conflicto.

9. Se garantizará la calidad de los procedimientos aplicables a los medios alternativos de solución de los conflictos de convivencia, para lo cual las universidades elaborarán manuales de actuación y fomentarán la formación técnica de las personas mediadoras.

10. Se garantizará a las partes, asimismo, la transparencia y el acceso a las actuaciones, a lo largo de todo el procedimiento.

### JUSTIFICACIÓN

Los principios en la Ley deben constituirse como la base de las garantías, no entendiéndose esta ley sin ellos.

### ENMIENDA NÚM. 46 Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 6**.

### ENMIENDA

De modificación.

Artículo 6. Comisión de Convivencia.

1. Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por esta Ley, las universidades crearán una Comisión de Convivencia, integrada de manera paritaria por representantes del estudiantado, del personal docente e investigador, y del personal de administración y servicios, elegidos por el Claustro a propuesta de cada uno de los sectores, garantizando el principio de composición equilibrada entre mujeres y hombres. Los integrantes del equipo rectoral no podrán formar parte de dicha Comisión.

Las universidades, en el ámbito de sus competencias, desarrollarán las disposiciones relativas a la organización y funcionamiento de dicha Comisión, así como en relación con el nombramiento e incompatibilidades de sus miembros y los motivos de abstención y recusación en los procedimientos en los que intervengan.

Las universidades garantizarán que se adscribe a la misma el personal de administración y servicios adecuado para el cumplimiento de sus funciones. Si la normativa autonómica o, en defecto de ésta, la propia universidad no determina otra cosa, ejercerá la presidencia de la Comisión el Defensor o la Defensora Universitaria.

En todo caso, sus actuaciones no estarán sometidas a mandato imperativo de ninguna instancia universitaria, y se regirán por los principios de independencia y autonomía.

2. La Comisión de Convivencia tendrá las siguientes funciones:

a) Canalizar las consultas e iniciativas del estudiantado, el personal docente e investigador y personal de administración y servicios para la mejora de la convivencia, y formular propuestas en este ámbito.

b) Promover campañas generales de información de los procedimientos y mecanismos de mediación de la Universidad y de la utilización del mecanismo de mediación para intentar dar respuesta a los conflictos que pudieran plantearse entre miembros de la comunidad universitaria pertenecientes al mismo o diferente sector, por la vulneración de las Normas de Convivencia, sin perjuicio de las competencias en materia de prevención de riesgos psicosociales de los órganos de salud y seguridad en el trabajo en las universidades.

c) Realizar, en su caso, sesiones informativas para comunicar a las personas involucradas la disponibilidad y alcance del mecanismo o del procedimiento de mediación.

d) Comunicar a los órganos, que de acuerdo con lo dispuesto por las Normas de Convivencia resultaran competentes, los hechos que pudieran constituir faltas de conformidad con el régimen disciplinario que resulte aplicable en cada caso.

# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## SENADO

Núm. 272

16 de diciembre de 2021

Pág. 31

- e) Tramitar el procedimiento de mediación como alternativa al régimen disciplinario en aquellos casos no excluidos del mismo, en los términos de lo dispuesto por los artículos.
  - f) Proponer a las partes para su elección, al menos, tres nombres de personas mediadoras que reúnan los requisitos para ejercer esa función del mecanismo o del procedimiento de mediación, según lo dispuesto por la normativa de desarrollo de las universidades.»
  - g) Ser informada del curso del procedimiento disciplinario, previo consentimiento de los o las estudiantes involucradas.
3. La participación en la Comisión de Convivencia únicamente generará derecho, en su caso, al resarcimiento de los gastos que por desplazamiento se pudiera devengar.

### JUSTIFICACIÓN

La Comisión de Convivencia se constituye como parte fundamental del mecanismo y, por tanto, debe estar identificada en el articulado de la Ley.

Resulta imprescindible para que la mediación sea un instrumento efectivo que la comunidad universitaria reciba información completa y suficiente sobre su funcionamiento y ventajas.

No resulta justificable que se proponga un único mediador. Del mismo modo que la mediación ha de ser voluntaria, también debe garantizarse a las partes que puedan elegir y ponerse de acuerdo sobre la persona en la que van a confiar la solución alternativa del conflicto.

### ENMIENDA NÚM. 47 Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 6**.

### ENMIENDA

De adición.

Se añade un nuevo artículo 6 bis con la siguiente redacción:

Artículo 6 bis. Mecanismos de mediación.

1. Sin perjuicio del desarrollo que en el ámbito de sus respectivas competencias pudieran llevar a cabo las Comunidades Autónomas y las universidades, el mecanismo de mediación, aplicable a todos los sectores que integran la comunidad universitaria, deberá satisfacer las siguientes condiciones de conformidad con los principios establecidos en esta Ley:

a) El inicio del mecanismo de mediación se producirá a propuesta de la Comisión de Convivencia, o bien a petición de una de las partes. En todo caso, sólo podrá ponerse en marcha si todas las partes prestan su consentimiento tras recibir la información necesaria sobre el contenido y efectos de acogerse a este mecanismo.

b) El mecanismo de mediación se iniciará en su sesión constitutiva, en la que se procederá a identificar a las partes, a la persona mediadora, a determinar el objeto del conflicto, a recoger el consentimiento expreso para someterse al mecanismo de mediación y se acordará el calendario de actuaciones, la forma en que se desarrollarán las sesiones, la duración máxima del procedimiento, el lugar donde se celebra y la lengua de este.

c) La persona mediadora levantará acta de cada sesión celebrada.

d) Su duración máxima no podrá exceder de dos meses, a contar desde la fecha de la firma del acta de la sesión constitutiva, prorrogables con carácter excepcional y de común acuerdo entre las partes, por un mes más.

e) El mecanismo de mediación podrá concluir por haber alcanzado un acuerdo, porque todas o alguna de las partes comuniquen a la persona mediadora su decisión de dar por terminadas las actuaciones,

# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## SENADO

Núm. 272

16 de diciembre de 2021

Pág. 32

porque no haya existido acuerdo en la designación de la persona mediadora, porque haya transcurrido el plazo máximo acordado, o bien porque la persona mediadora aprecie de manera justificada que las posiciones de las partes son irreconciliables.

f) Tras la finalización del procedimiento, se levantará un acta final, que deberá ir firmada por las partes y por la persona mediadora, conservando cada una un ejemplar y trasladando otro a la Comisión de Convivencia para que conste en el expediente.

2. El acuerdo total o parcial alcanzado por las partes como resultado del mecanismo de mediación será confidencial, deberá constar por escrito y ser firmado por las partes.

3. Las Normas de Convivencia de cada universidad desarrollarán el procedimiento relativo al mecanismo de mediación, así como a la custodia y el seguimiento de los acuerdos alcanzados.

### JUSTIFICACIÓN

En el proceso de mediación, es necesario incorporar el mecanismo de mediación que elemento indispensable en el proceso, devolviendo la ley a su espíritu original.

### ENMIENDA NÚM. 48

#### Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 7**.

### ENMIENDA

De modificación.

Se modifica el artículo 7 que quedará redactado como sigue:

Artículo 7. Del régimen disciplinario.

Esta Ley determina las faltas y sanciones aplicables al estudiantado de las universidades públicas.

### JUSTIFICACIÓN

Conforme al art. 2.2 LOU, la autonomía de las Universidades comprende «la elaboración de sus Estatutos y, en el caso de las Universidades privadas, de sus propias normas de organización y funcionamiento, así como de las demás normas de régimen interno».

Toda la regulación de la convivencia del PDI, PAS y estudiantes y la disciplina de los estudiantes son «normas de régimen interno» producidas de acuerdo con la ley estatal de referencia y en desarrollo, en su caso, de los Estatutos de cada universidad.

### ENMIENDA NÚM. 49

#### Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 10**.

### ENMIENDA

De modificación.

# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## SENADO

Núm. 272

16 de diciembre de 2021

Pág. 33

Se modifica el apartado 2 del artículo 10 que quedará redactado como sigue:

Artículo 10. Faltas disciplinarias.

2. Las universidades podrán introducir especificaciones o graduaciones a las infracciones que, sin constituir otras nuevas, ni alterar la naturaleza o límites de las que la Ley contempla, contribuyan a la más correcta identificación de las conductas, respetando los principios de la potestad sancionadora.

### JUSTIFICACIÓN

Conforme al art. 2.2 LOU, la autonomía de las Universidades comprende «la elaboración de sus Estatutos y, en el caso de las Universidades privadas, de sus propias normas de organización y funcionamiento, así como de las demás normas de régimen interno».

Toda la regulación de la convivencia del PDI, PAS y estudiantes y la disciplina de los estudiantes son «normas de régimen interno» producidas de acuerdo con la ley estatal de referencia y en desarrollo, en su caso, de los Estatutos de cada universidad.

### ENMIENDA NÚM. 50

#### Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 11**.

### ENMIENDA

De modificación.

Se propone la modificación de los apartados b) y d) del artículo 14, que quedan redactadas como sigue:

b) Acosar o ejercer violencia contra cualquier miembro de la comunidad universitaria y, en particular, cualquier tipo de acción organizada con el fin de intimidar, perseguir o impedir actividades universitarias por razones meramente ideológicas.

d) Discriminar por razón de nacimiento, raza, sexo, ideología, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

### JUSTIFICACIÓN

En normas que pretenden garantizar la convivencia universitaria en un estado de derecho debe imponerse como criterio la tolerancia cero contra la violencia. Por tanto, debe considerarse rechazable y muy grave todo tipo de violencia.

No puede ignorarse tampoco la discriminación por razón ideológica en la Universidad ni cabe omitir respuesta ante todas aquellas acciones y actitudes contrarias a los niveles de respeto que deben exigirse en una sociedad democrática y, con mayor motivo, en los campus universitarios. Por ello, no pueden tener cobertura alguna los muy reprobables comportamientos que se están produciendo en algunas universidades, como por ejemplo las agresiones a los miembros de la asociación S'ha Acabat o a profesores en las universidades catalanas, pero también las agresiones verbales a profesores o conferenciantes o el boicot a la celebración de conferencias por motivos ideológicos en distintos campus del sistema universitario español.

### ENMIENDA NÚM. 51

#### Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 11**.

# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## SENADO

Núm. 272

16 de diciembre de 2021

Pág. 34

### ENMIENDA

De modificación.

Se propone la modificación del apartado g) del artículo 11 que quedará redactado como sigue:

g) Plagiar total o parcialmente, una obra, o cometer fraude académico en la elaboración del Trabajo de Fin de Grado, el Trabajo de Fin de Máster o la Tesis Doctoral. Se entenderá como fraude académico cualquier comportamiento premeditado tendente a falsear la autonomía o los resultados de un examen o trabajo, propio o ajeno, realizado como requisito para superar una asignatura o acreditar el rendimiento académico.

### JUSTIFICACIÓN

En normas que pretenden garantizar la convivencia universitaria en un estado de derecho debe imponerse como criterio la tolerancia cero contra la violencia. Por tanto, debe considerarse rechazable y muy grave todo tipo de violencia.

No puede ignorarse tampoco la discriminación por razón ideológica en la Universidad ni cabe omitir respuesta ante todas aquellas acciones y actitudes contrarias a los niveles de respeto que deben exigirse en una sociedad democrática y, con mayor motivo, en los campus universitarios. Por ello, no pueden tener cobertura alguna los muy reprobables comportamientos que se están produciendo en algunas universidades, como por ejemplo las agresiones a los miembros de la asociación S'ha Acabat o a profesores en las universidades catalanas, pero también las agresiones verbales a profesores o conferenciantes o el boicot a la celebración de conferencias por motivos ideológicos en distintos campus del sistema universitario español.

### ENMIENDA NÚM. 52

#### Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 11**.

### ENMIENDA

De adición.

Se propone la adición de una nueva letra l) al artículo 11, con la siguiente redacción:

«l) Alterar archivos o documentos universitarios por acceso, con o sin autorización, a los sistemas informáticos de la universidad o dar instrucciones a un tercero para hacerlo.»

### JUSTIFICACIÓN

No queda contemplado en el proyecto y son comportamientos que se producen y, en ocasiones, alteran en beneficio propio o de terceros o en perjuicio de terceros actas de calificaciones, entre otros.

### ENMIENDA NÚM. 53

#### Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 11**.

### ENMIENDA

De adición.

# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## SENADO

Núm. 272

16 de diciembre de 2021

Pág. 35

Se propone la redacción de una nueva letra m) en el artículo 11 que quedará redactada como sigue:

m) Cualquier tipo de acción que altere los resultados de los procesos electorales universitarios, incluyendo el material electoral.

### JUSTIFICACIÓN

En normas que pretenden garantizar la convivencia universitaria en un estado de derecho debe imponerse como criterio la tolerancia cero contra la violencia. Por tanto, debe considerarse rechazable y muy grave todo tipo de violencia.

No puede ignorarse tampoco la discriminación por razón ideológica en la Universidad ni cabe omitir respuesta ante todas aquellas acciones y actitudes contrarias a los niveles de respeto que deben exigirse en una sociedad democrática y, con mayor motivo, en los campus universitarios. Por ello, no pueden tener cobertura alguna los muy reprobables comportamientos que se están produciendo en algunas universidades, como por ejemplo las agresiones a los miembros de la asociación S'ha Acabat o a profesores en las universidades catalanas, pero también las agresiones verbales a profesores o conferenciantes o el boicot a la celebración de conferencias por motivos ideológicos en distintos campus del sistema universitario español.

### ENMIENDA NÚM. 54

#### Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 12**.

### ENMIENDA

De modificación.

Se propone la modificación de la letra b) del artículo 12, que queda redactada como sigue:

«b) Destruir, deteriorar gravemente o sustraer bienes del patrimonio de la universidad.

### JUSTIFICACIÓN

Son comportamientos incompatibles con los valores y principios inspiradores de esta ley y, en particular, de los correspondientes a los que deben primar en los entornos educativos.

### ENMIENDA NÚM. 55

#### Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 12**.

### ENMIENDA

De modificación.

Se propone la modificación de la letra d) del artículo 12, que queda redactada como sigue:

d) Cometer fraude académico entendido éste como cualquier comportamiento premeditado para utilizar los conocimientos o información de otro durante la realización de una evaluación por cualquier procedimiento de copia o transmisión o tendente a falsear los resultados de un examen o trabajo, propio o ajeno, realizados como requisito para superar una asignatura o acreditar el rendimiento académico.»

# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## SENADO

Núm. 272

16 de diciembre de 2021

Pág. 36

### JUSTIFICACIÓN

Son comportamientos incompatibles con los valores y principios inspiradores de esta ley y, en particular, de los correspondientes a los que deben primar en los entornos educativos.

### ENMIENDA NÚM. 56

#### Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 12**.

### ENMIENDA

De adición.

Se propone la adición de una nueva letra h) en el artículo 12, que queda redactada como sigue:

«h) Filtrar actuaciones, informes o documentos de cualquier clase de los que se tiene conocimiento o a los que se ha tenido acceso por participar en la Comisión de convivencia o en los procedimientos disciplinarios y de mediación».

### JUSTIFICACIÓN

En coherencia con la enmienda al artículo 4 y su justificación.

### ENMIENDA NÚM. 57

#### Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 14**.

### ENMIENDA

De modificación.

Se propone la modificación la letra b) del apartado 4 del artículo 14, que queda redactada como sigue:

«b) Pérdida de derechos de matrícula o pérdida del derecho a la convocatoria ordinaria durante el curso o semestre académico en el que se comete la falta y respecto de la asignatura en la que se hubiera cometido. La pérdida de derechos de matrícula, de forma proporcionada a la infracción cometida, podrá afectar a los derechos relativos a las becas en los términos y con el alcance previstos en su normativa de desarrollo.»

### JUSTIFICACIÓN

La redacción permite la flexibilidad que necesita esta materia y el respeto al régimen regulatorio de las becas que no es materia de esta ley.

### ENMIENDA NÚM. 58

#### Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo 14**.

# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## SENADO

Núm. 272

16 de diciembre de 2021

Pág. 37

### ENMIENDA

De modificación.

Se modifica el apartado 2 del artículo 14 que quedará redactado como sigue:

Artículo 14. Sanciones.

2. Las universidades, podrán introducir especificaciones o graduaciones a las sanciones establecidas por esta Ley que, sin constituir otras nuevas, ni alterar la naturaleza o límites de las que la Ley contempla, contribuyan a la más precisa determinación de las sanciones correspondientes.

### JUSTIFICACIÓN

Conforme al art. 2.2 LOU, la autonomía de las Universidades comprende «la elaboración de sus Estatutos y, en el caso de las Universidades privadas, de sus propias normas de organización y funcionamiento, así como de las demás normas de régimen interno».

Toda la regulación de la convivencia del PDI, PAS y estudiantes y la disciplina de los estudiantes son «normas de régimen interno» producidas de acuerdo con la ley estatal de referencia y en desarrollo, en su caso, de los Estatutos de cada universidad.

### ENMIENDA NÚM. 59

#### Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición adicional tercera**.

### ENMIENDA

De supresión.

Se propone la supresión de la disposición adicional tercera.

### JUSTIFICACIÓN

Las universidades públicas no pueden desarrollar procedimientos de mediación y disciplinarios con las suficientes garantías sin bloquear determinados servicios y unidades administrativas o sin la dedicación de parte del profesorado y que ello no determine costes de personal. Sería de imposible cumplimiento esta normativa si ha de paralizarse cualquier actuación ante la ausencia de personal hasta que se contemple en los presupuestos generales del Estado del siguiente ejercicio.

De otro lado, las universidades necesitarán invertir recursos para implementar adecuadamente en el ámbito de sus competencias esta ley de convivencia. No puede ejecutarse y desarrollarse a coste cero.

### ENMIENDA NÚM. 60

#### Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición final primera**.

### ENMIENDA

De modificación.

# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## SENADO

Núm. 272

16 de diciembre de 2021

Pág. 38

Se modifica la disposición final primera que quedará redactada como sigue:

Disposición final primera. Títulos competenciales.

La presente Ley tiene el carácter de legislación básica, dictándose conforme a lo dispuesto en los artículos 149.1.1.<sup>a</sup>, 149.1.18.<sup>a</sup> y 149.1.30.<sup>a</sup> de la Constitución Española que atribuyen al Estado competencia exclusiva sobre, respectivamente, la regulación de las condiciones básicas que garanticen la igualdad de todos los españoles en el ejercicio de los derechos y en el cumplimiento de los deberes constitucionales; las bases del régimen jurídico de las Administraciones públicas y del régimen estatutario de sus funcionarios que, en todo caso, garantizarán a los administrados un tratamiento común ante ellas, así como el procedimiento administrativo común, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de las Comunidades Autónomas; y normas básicas para el desarrollo del artículo 27 de la Constitución, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones de los poderes públicos en esta materia.

### JUSTIFICACIÓN

La caracterización del título competencial del artículo 149.1.1.<sup>a</sup> garantiza la igualdad en los derechos específicamente regulados por la Constitución, así como los deberes básicos.

El Senador Jacobo González-Robatto Perote (GPMX), el Senador José Manuel Marín Gascón (GPMX) y la Senadora Yolanda Merelo Palomares (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan 25 enmiendas al Proyecto de Ley de convivencia universitaria.

Palacio del Senado, 14 de diciembre de 2021.—**Jacobo González-Robatto Perote, José Manuel Marín Gascón y Yolanda Merelo Palomares.**

### ENMIENDA NÚM. 61

**De don Jacobo González-Robatto Perote (GPMX), de don José Manuel Marín Gascón (GPMX) y de doña Yolanda Merelo Palomares (GPMX)**

El Senador Jacobo González-Robatto Perote (GPMX), el Senador José Manuel Marín Gascón (GPMX) y la Senadora Yolanda Merelo Palomares (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda a **Todo el Proyecto de Ley.**

### ENMIENDA

De modificación.

Se propone la siguiente modificación a las referencias existentes en la totalidad del texto del proyecto de ley.

Donde dice:

«Personas mediadoras».

Debe decir:

«Mediadores».

### JUSTIFICACIÓN

Se eliminan las persistentes referencias a «las personas mediadoras», sustituyéndolas por «los mediadores».

# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## SENADO

Núm. 272

16 de diciembre de 2021

Pág. 39

Esta modificación se efectúa sobre la base de que solo las personas pueden reunir la condición de «mediadores» y de que tal circunloquio estorba la eficacia del lenguaje y vulnera los principios de economía, concisión y carácter inclusivo del masculino. Asimismo, se considera más coherente con la normativa sectorial.

A mayor abundamiento, un informe de la Real Academia Española de enero de 2020 sobre el lenguaje inclusivo mencionaba lo siguiente:

«En la Constitución Española se usan con interpretación inclusiva los artículos y los indefinidos en masculino plural, lo que se ajusta plenamente a la estructura gramatical del español. Carecería, pues, de sentido argumentar que las mujeres no están comprendidas».

Por todo ello, se considera que el término correcto es el de «mediador».

### ENMIENDA NÚM. 62

**De don Jacobo González-Robatto Perote (GPMX), de don José Manuel Marín Gascón (GPMX)  
y de doña Yolanda Merelo Palomares (GPMX)**

El Senador Jacobo González-Robatto Perote (GPMX), el Senador José Manuel Marín Gascón (GPMX) y la Senadora Yolanda Merelo Palomares (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda a **Todo el Proyecto de Ley**.

#### ENMIENDA

De modificación.

Se propone la siguiente modificación a las referencias existentes en la totalidad del texto del proyecto de ley.

Donde dice:

«Estudiantado».

Debe decir:

«Estudiantes».

#### JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

### ENMIENDA NÚM. 63

**De don Jacobo González-Robatto Perote (GPMX), de don José Manuel Marín Gascón (GPMX)  
y de doña Yolanda Merelo Palomares (GPMX)**

El Senador Jacobo González-Robatto Perote (GPMX), el Senador José Manuel Marín Gascón (GPMX) y la Senadora Yolanda Merelo Palomares (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **Preámbulo**.

#### ENMIENDA

De modificación.

Se propone la modificación del apartado I de la exposición de motivos del proyecto de ley.

# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## SENADO

Núm. 272

16 de diciembre de 2021

Pág. 40

Texto que se propone:

«I

La Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (LOU) estableció, en su artículo 46, los “derechos y deberes de los y las estudiantes”. Dicho artículo, en su apartado 2, determina que los Estatutos y normas de organización y funcionamiento de las propias universidades desarrollarán dichos derechos y deberes, incluyendo los mecanismos para su garantía.

Por su parte, el Estatuto del Estudiante Universitario, aprobado por Real Decreto 1791/2010, de 30 de diciembre, dio respuesta a la necesidad de desarrollar el régimen jurídico del estudiante universitario. Se completó de esta forma la articulación del binomio de protección de derechos y ejercicio de la responsabilidad por parte del estudiantado de los estudiantes universitarios.

En particular, La LOU esta norma reglamentaria establece que “la universidad debe ser un espacio de formación integral de las personas que en ella conviven, estudian y trabajan. Para ello la universidad debe reunir las condiciones adecuadas que garanticen en su práctica docente e investigadora la presencia de los valores que pretende promover” ~~se deben crear las condiciones apropiadas para que los agentes de la actividad universitaria, los genuinos protagonistas de la mejora y el cambio, estudiantado, profesorado y personal de administración y servicios, impulsen y desarrollen aquellas dinámicas de progreso que promuevan un sistema universitario mejor coordinado y de mayor calidad. En este sentido, Las normas de convivencia pacífica consensuadas en la comunidad universitaria son un elemento para la mejora del sistema universitario en su conjunto.~~

~~De hecho, el marco de convivencia universitaria de nuestra democracia actual está impregnado de los principios que configuran el sistema educativo en su conjunto. Ya la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece que nuestro sistema educativo tiene entre sus fines conseguir una educación residenciada en el ejercicio de la tolerancia y de la libertad dentro de los principios democráticos de convivencia, así como en la prevención de conflictos, la mediación y la resolución pacífica de los mismos. Asimismo, dispone que el sistema se orientará a la educación en el respeto a los derechos y libertades fundamentales, en la igualdad de derechos y oportunidades entre hombres y mujeres y en la igualdad de trato y no discriminación de las personas por razón de nacimiento, origen racial o étnico, sexo, religión, convicción, edad, discapacidad, orientación o identidad sexual, enfermedad, o cualquier otra condición o circunstancia. Estos fines se establecen respecto del conjunto del sistema educativo, incluyendo el nivel universitario.~~

~~Por su parte, la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, en su artículo 4.1 y la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad efectiva de mujeres y hombres, establecen que el sistema educativo español incluirá entre sus fines la educación en el respeto de los derechos y libertades fundamentales y en la igualdad de derechos y oportunidades entre mujeres y hombres así como en el ejercicio de la tolerancia y de la libertad dentro de los principios democráticos de convivencia. También incluirá, dentro de sus principios de calidad, la eliminación de los obstáculos que dificultan la igualdad efectiva entre mujeres y hombres, el fomento de la igualdad plena entre unas y otros y la formación para la prevención de conflictos y para la resolución pacífica de los mismos.~~

~~No obstante, el anacrónico y preconstitucional Reglamento de Disciplina Académica de los Centros Oficiales de Enseñanza Superior y de Enseñanza Técnica dependientes del Ministerio de Educación Nacional, aprobado por Decreto de 8 de septiembre de 1954, dado en El Pazo de Meirás, continúa vigente de manera parcial. El Real Decreto 898/1985, de 30 de abril, sobre el régimen del profesorado universitario ya derogó el citado Reglamento de Disciplina Académica en lo referido al personal docente. Pero, dado el objeto de aquella norma, no procedió a hacer lo propio con las disposiciones relativas al estudiantado a los estudiantes. De modo que mientras que hoy día el personal docente y el personal de administración y servicios se rigen en cuanto a régimen disciplinario por lo dispuesto en la legislación aplicable a los empleados públicos, el estudiantado los estudiantes siguen sujetos a lo dispuesto por el referido Reglamento preconstitucional.~~

~~Aquel Reglamento de Disciplina Académica está diseñado principalmente para controlar el orden público en las universidades con caracteres propios de un Estado dictatorial. Por lo tanto, resulta a todas luces contrario a la protección de los bienes jurídicos e intereses propios del marco político, jurídico y social de nuestra democracia actual. La necesidad de expulsar expresamente esta norma de nuestro ordenamiento jurídico democrático viene justificada por su colisión con nuestra Constitución,~~

los principios y valores democráticos, la libertad y el pluralismo religioso, la aconfesionalidad del Estado y la regulación actual del sistema universitario español. De forma más pragmática, su vigencia supone mantener un sistema exclusivamente punitivo, que recoge sanciones desproporcionadas a la entidad de los hechos sancionados, y mantiene un procedimiento sancionador ajeno a las garantías mínimas del régimen disciplinario en un Estado social y democrático de Derecho. Así, considera falta grave de los «escolares» las «manifestaciones contra la Religión y moral católicas o contra los principios e instituciones del Estado», y prevé como posible sanción su inhabilitación o expulsión, temporal o perpetua, para cursar estudios en todos los centros docentes o en todos los centros del distrito universitario. Además, no contiene un régimen de prescripción de faltas o de plazos de caducidad; y al establecer como faltas leves «cualesquiera otros hechos» que, no estando comprendidos como faltas graves o menos graves, pudieran «causar perturbación en el orden o disciplina académicos», incumple los principios fundamentales de legalidad y tipicidad, dejando un amplio margen de discrecionalidad a quien ejerce la potestad disciplinaria.

En el contexto político y jurídico actual, la aplicación del Reglamento de Disciplina Académica está salpicada de numerosos problemas, derivados de la paradoja de que esté vigente y dé cobertura legal a normas disciplinarias en las universidades, pese a existir grandes dudas sobre su constitucionalidad, como expusieron las Sentencias del Tribunal Supremo de 9 de septiembre de 1988 y de 11 de abril de 1989. Por ello, su aplicación ha exigido un esfuerzo permanente para adecuar su contenido por vía interpretativa.

Así, la vigencia de esta norma preconstitucional viene siendo utilizada en la práctica en las universidades incluso bien entrado el siglo XXI para sancionar conductas relacionadas con «desórdenes públicos», «falta de probidad» o «difamación».

De la importancia y necesidad de su derogación ha dado cuenta el Defensor del Pueblo en varias ocasiones, como en sus informes de 1990, 2008 y 2012. En las recomendaciones formuladas en dichos informes se ponía de manifiesto la necesidad de abordar la derogación de una norma preconstitucional que permanece vigente y cuya aplicación suscita gran polémica y rechazo en el seno de la comunidad universitaria, particularmente, el Consejo de Estudiantes Universitario del Estado (CEUNE), que ha solicitado en varias ocasiones la derogación y sustitución de dicha norma.

Se reputa conveniente, en consecuencia, sustituir esta norma. La derogación sin más del Reglamento de Disciplina Académica generaría un vacío normativo que pretende será suplido por esta Ley que, como ley básica para todo el Estado, permitiría la consecución en todas las Comunidades Autónomas y universidades de una efectiva igualdad en el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de los deberes constitucionales. La Ley aspira a reformular el modelo de convivencia en el ámbito universitario, regulando a nivel nacional una cuestión que ya se ha abierto paso en algunas universidades en el ejercicio de su autonomía.

Por otra parte, debe tenerse presente que el Estado dispone de competencias sobre la Universidad Nacional de Educación a Distancia y la Universidad Internacional Menéndez Pelayo. En su condición de universidades públicas, estas instituciones se encuentran dentro del ámbito de la norma.

De este modo, esta Ley persigue ofrecer un sistema integral de protección y garantía de la convivencia dentro del ámbito universitario adaptado completamente a los valores y principios democráticos. Estos valores y principios entroncan plenamente con las bases de convivencia en la universidad, donde no sólo debe desarrollarse una formación adecuada, sino que debe fomentarse que los estudiantes el estudiantado se beneficien del espíritu crítico y la extensión de la cultura, como funciones ineludibles de la institución universitaria. Es precisamente en el espacio universitario donde se desarrolla de forma especialmente intensa el ejercicio de algunos derechos fundamentales esenciales para el desarrollo de nuestra democracia, como son la libertad ideológica y religiosa, la libertad de expresión, los derechos de reunión, asociación y manifestación, y, como no, la libertad de enseñanza, la libertad de cátedra y el derecho a la educación, entre otros.

Esta Ley pretende establecer el marco adecuado para que los miembros de la comunidad universitaria, integrada por los estudiantes el estudiantado, el personal docente e investigador y el personal de administración y servicios, puedan llevar el ejercicio de estos derechos y libertades a su máxima expresión gracias a la creación y protección de unos entornos de convivencia fijados democráticamente por las propias universidades.

(...)).

### JUSTIFICACIÓN

La presente enmienda persigue adaptar el apartado I de la Exposición de Motivos al resto de modificaciones que se propondrán en las enmiendas subsiguientes, así como efectuar distintas mejoras técnicas al texto del proyecto de ley. En particular:

- Se sustituye la referencia al artículo 46 de la citada Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades por su transcripción literal, que se refiere exclusivamente a «los estudiantes», en el bien entendido de que tal circunloquio estorba la eficacia del lenguaje y vulnera los principios de economía, concisión y carácter inclusivo del masculino.

- Se introduce la transcripción del primer inciso del artículo 63 del Estatuto del Estudiante Universitario, por entender que esta sola referencia a los valores universitarios se adecua mejor a la función de Exposición de Motivos que el texto que se propone.

- En este último sentido, también se ha considerado necesario sustituir las numerosas referencias al hoy vigente Reglamento de Disciplina Académica que se quiere reemplazar por un tenor más objetivo y neutral, propio de una norma jurídica, y sobre la base de que la Exposición de Motivos de una ley no es el lugar adecuado para consignar juicios valorativos ni para emplear un lenguaje tendencioso. Para ello, la alusión a los valores universitarios se enlaza directamente con la expresión «se reputa conveniente, en consecuencia, sustituir esta norma», limpiando el texto de adjetivos calificativos y opiniones del redactor del texto.

- Asimismo, se ha eliminado el párrafo de referencia a la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género y a la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad efectiva de mujeres y hombres.

- Adicionalmente, se profundiza en la utilización del lenguaje aspiracional propio de un Preámbulo de una ley. De esta manera, en lugar de «la Ley reformula», se prefiere «la Ley aspira a reformular»; en lugar de «la Ley ofrece», se utiliza «la Ley persigue ofrecer».

- Se devuelve al texto la mención al carácter básico de la norma, en línea con la enmienda efectuada a la disposición final primera.

- Por último, se eliminan expresiones del lenguaje coloquial como «cómo no».

### ENMIENDA NÚM. 64

**De don Jacobo González-Robatto Perote (GPMX), de don José Manuel Marín Gascón (GPMX) y de doña Yolanda Merelo Palomares (GPMX)**

El Senador Jacobo González-Robatto Perote (GPMX), el Senador José Manuel Marín Gascón (GPMX) y la Senadora Yolanda Merelo Palomares (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **Preámbulo**.

### ENMIENDA

De modificación.

Se propone la modificación del apartado II de la exposición de motivos del proyecto de ley.

Texto que se propone:

«II

(...) De manera particular, las Normas de Convivencia deberán ajustarse a principios básicos como el respeto y protección a las personas afectadas, la protección de su dignidad, la imparcialidad y el trato justo a todas las partes, la confidencialidad, la diligencia y celeridad del procedimiento, entre otros. ~~A su vez, deberán ajustarse a las normas sobre igualdad efectiva entre hombres y mujeres y de protección integral contra la violencia de género.~~ En materia de violencia, acoso o discriminación contraria al artículo 14 de la Constitución ~~y/o acoso sexual, por razón de sexo, por racismo o xenofobia o por cualquier otra causa,~~ deberán incluir también medidas de prevención primaria y secundaria, y dispondrán de procedimientos específicos para dar cauce a las quejas y denuncias.

# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## SENADO

Núm. 272

16 de diciembre de 2021

Pág. 43

(...) Por último, se incluye una disposición final primera sobre el título competencial, en la que se explicita el carácter de normativa básica estatal de la Ley, mientras que la segunda recoge la habilitación normativa al Gobierno, la tercera versa sobre el establecimiento del régimen disciplinario en las universidades privadas y la cuarta se refiere a su entrada en vigor».

### JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica, en coherencia con las restantes enmiendas.

### ENMIENDA NÚM. 65

**De don Jacobo González-Robatto Perote (GPMX), de don José Manuel Marín Gascón (GPMX) y de doña Yolanda Merelo Palomares (GPMX)**

El Senador Jacobo González-Robatto Perote (GPMX), el Senador José Manuel Marín Gascón (GPMX) y la Senadora Yolanda Merelo Palomares (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **Artículo 2**.

### ENMIENDA

De modificación.

Se propone la adición de un nuevo apartado 3 al artículo 2 del proyecto de ley.

Texto que se propone:

«3. Excepcionalmente, la presente ley será también de aplicación a quienes, no formando ya parte de la comunidad universitaria, hayan cometido una infracción de las calificadas como muy graves».

### JUSTIFICACIÓN

La presente adición pretende cubrir el supuesto de infracciones calificadas por la ley como «muy graves», cuyo plazo de prescripción se amplía hasta los 10 años en la enmienda al artículo 17 infra. De esta forma, se daría cobertura a la petición de distintos sectores de la comunidad universitaria respecto, principalmente, de plagios de tesis, trabajos de fin de máster y trabajos de fin de grado, cuando el descubrimiento del fraude se produce con posterioridad al paso del estudiante por la universidad y al plazo de prescripción de la falta.

No en vano, en países como Alemania se ha asistido en tiempos recientes a la dimisión de tres ministros (el de Defensa, don Karl Theodor zu Guttenberg, en 2011, la de Educación, doña Annette Schavan, en 2013, y la de Familia, doña Franziska Giffey, en 2018) por encontrarse investigados por la acusación de copiar fragmentos de sus tesis doctorales. En España, el presidente del Gobierno, don Pedro Sánchez Pérez-Castejón, ha sido acusado de plagio por su tesis «Innovaciones de la diplomacia económica española», calificada como «apta cum laude» por una universidad privada.

De acuerdo con el Proyecto de ley en su redacción actual, no sería posible sancionar un supuesto como este en el caso de que se hubiese producido en una universidad pública, más allá del reproche social (o, en su caso, de la exigencia de responsabilidad política) que ello implicase. Así, (i) no se prevé la retirada del título de Doctor al que haya cometido fraude con su tesis doctoral, al no ser ya miembro de la «comunidad universitaria»; (ii) «la pérdida de vinculación del estudiante con la universidad» figura como causa de extinción de la responsabilidad disciplinaria; y (iii) la prescripción de las infracciones muy graves, entre las que esta se encuentra, se produce a los tres años.

En consecuencia, es obligada la inclusión de este nuevo apartado 3 al artículo 2, así como la realización de modificaciones concordantes en los artículos 11 («Infracciones muy graves»), 14 («Sanciones») y 17 («Extinción de la responsabilidad»).

# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## SENADO

Núm. 272

16 de diciembre de 2021

Pág. 44

### ENMIENDA NÚM. 66

De don Jacobo González-Robatto Perote (GPMX), de don José Manuel Marín Gascón (GPMX) y de doña Yolanda Merelo Palomares (GPMX)

El Senador Jacobo González-Robatto Perote (GPMX), el Senador José Manuel Marín Gascón (GPMX) y la Senadora Yolanda Merelo Palomares (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **Artículo 3**.

### ENMIENDA

De modificación.

Se propone la modificación de los apartados 1, 2, 3 y 4 del artículo 3 del Proyecto de ley.

Texto que se propone:

«1. Con el fin de favorecer ~~el entendimiento~~, la convivencia pacífica y el pleno respeto de los valores democráticos, los derechos fundamentales y las libertades públicas en el ámbito universitario, las universidades públicas y privadas deberán aprobar sus propias Normas de Convivencia, que serán de obligado cumplimiento para todos los miembros de la comunidad universitaria, ~~tanto respecto de sus actuaciones individuales, como colectivas.~~

2. Las Normas de Convivencia de las universidades públicas y privadas promoverán:

a) el respeto a los valores constitucionales ~~la diversidad y la tolerancia, la igualdad y la adopción de medidas de acción positiva en favor de los colectivos vulnerables~~; y al principio de neutralidad ideológica;

b) el ejercicio efectivo de la libertad de expresión, el derecho de reunión y asociación, la libertad de enseñanza y la libertad de cátedra;

c) la eliminación de toda forma de violencia, acoso o discriminación por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social; ~~o acoso sexual, por razón de sexo, orientación sexual, identidad o expresión de género, características sexuales, origen nacional, pertenencia a grupo étnico, discapacidad, edad, estado de salud, clase social, religión o convicciones, lengua, o cualquier otra condición o circunstancia personal o social;~~

d) la transparencia en el desarrollo de la actividad académica;

e) la utilización y conservación de los bienes y recursos de la universidad de acuerdo con su función de servicio público;

f) el respeto de los espacios comunes, incluidos los de naturaleza digital;

g) los valores del trabajo, el mérito y el esfuerzo, así como del servicio a la comunidad y de la lealtad a España, en la formación de los estudiantes universitarios; y

h) la utilización del nombre y los símbolos universitarios de acuerdo con los protocolos establecidos, sin perjuicio de que la Bandera Nacional ondee en el exterior de todos los edificios de los centros universitarios

3. Las Normas de Convivencia de las universidades públicas y privadas incluirán, asimismo, medidas de prevención y respuesta de acuerdo con un enfoque de protección de los derechos humanos frente a la violencia, el acoso o la discriminación por cualquiera de las razones contempladas en el artículo 14 de la Constitución; ~~y/o el acoso por las causas señaladas en el apartado 2. El acoso sexual y el acoso por razón de sexo deberán ser interpretados conforme al artículo 7 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.~~

~~Por su parte, la discriminación por racismo, xenofobia e intolerancia en el deporte en el ámbito universitario deberá interpretarse de acuerdo con el artículo 1 de la Ley 19/2007, de 11 de julio, contra la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia, y en relación con el artículo 8.j) de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte.~~

En cuanto a la discriminación por razón de discapacidad en la esfera universitaria, esta deberá interpretarse conforme a lo dispuesto en los artículos 2, 7, 63 y siguientes del Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y su inclusión social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre.

4. Las universidades elaborarán esta regulación con la participación y audiencia de todos los sectores de la comunidad universitaria a través de sus respectivos órganos de representación, sin perjuicio de la posibilidad de utilizar otros procesos de participación o consulta ~~en coordinación con las unidades de igualdad y de diversidad, y teniendo en cuenta diagnósticos, protocolos y planes previos o cualesquiera otros instrumentos existentes sobre la materia».~~

### JUSTIFICACIÓN

En el primer apartado, se elimina la referencia al «entendimiento», por entender que el objeto de las normas de convivencia queda suficientemente descrito con el resto de referencias. Se elimina también la alusión a las «actuaciones individuales» y «colectivas» por innecesaria: la ley se aplica a los sujetos individuales descritos en el artículo 2.

En el segundo apartado, se reputa necesario incluir una referencia específica a «los valores constitucionales», por cuanto con esta expresión se incluye la enumeración de derechos fundamentales que el texto realiza a continuación. Asimismo, se incluye una referencia al «trabajo», al «mérito» y al «esfuerzo» como valores necesarios en la formación de los estudiantes universitarios. Se contemplan además el servicio a la comunidad y el patriotismo como elementos que deben inspirar la educación universitaria, alusión imprescindible en un tiempo en que el control de la Universidad ha sido uno de los objetivos prioritarios de grupos concentrados en la disolución de la sociedad, la corrupción de la juventud y la destrucción de la unidad nacional.

En el tercer apartado, las razones expuestas se aplican *mutatis mutandis*, eliminándose además la alusión a la legislación de género.

Por último, con carácter general, ha de censurarse la utilización de la conjunción «y/o» en un texto legal. En este sentido, el Diccionario Panhispánico de Dudas (2005) de la Real Academia Española declara lo siguiente:

«Hoy es frecuente el empleo conjunto de las conjunciones copulativa y disyuntiva separadas por una barra oblicua, calco del inglés *and/or*, con la intención de hacer explícita la posibilidad de elegir entre la suma o la alternativa de dos opciones: Se necesitan traductores de inglés y/o francés. Se olvida que la conjunción o puede expresar en español ambos valores conjuntamente. Se desaconseja, pues, el uso de esta fórmula, salvo que resulte imprescindible para evitar ambigüedades en contextos muy técnicos»<sup>1</sup>.

### ENMIENDA NÚM. 67

**De don Jacobo González-Robatto Perote (GPMX), de don José Manuel Marín Gascón (GPMX)  
y de doña Yolanda Merelo Palomares (GPMX)**

El Senador Jacobo González-Robatto Perote (GPMX), el Senador José Manuel Marín Gascón (GPMX) y la Senadora Yolanda Merelo Palomares (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **Artículo 4**.

### ENMIENDA

De modificación.

Se propone la modificación de los apartados 1, 2 y 4 del artículo 4 del proyecto de ley.

Texto que se propone:

«1. Las Normas de Convivencia establecerán disposiciones relativas a las medidas de prevención y respuesta frente a la violencia, acoso o discriminación por cualquiera de las razones contempladas en el artículo 14 de la Constitución, ~~y/o acoso por las causas señaladas en el artículo 3.2,~~ que serán de aplicación ~~al estudiantado~~ a los estudiantes, al personal docente e investigador y al personal de administración y servicios, cualquiera que sea el instrumento jurídico de vinculación con la universidad, sin perjuicio de la aplicación de la normativa laboral o del régimen disciplinario que corresponda.

<sup>1</sup> <https://www.rae.es/dpd/y>

# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## SENADO

Núm. 272

16 de diciembre de 2021

Pág. 46

En el desarrollo de estas disposiciones, las Normas de Convivencia incorporarán el enfoque de género y ajustarse a las normas sobre igualdad efectiva entre hombres y mujeres y de protección integral contra la violencia de género.

En el desarrollo de estas disposiciones, las Normas de Convivencia incorporarán disposiciones que aseguren el respeto y la consideración que merecen la Bandera de España y los demás símbolos nacionales que representan a todos.

2. Estas disposiciones incluirán medidas de prevención primaria como la sensibilización, la concienciación y la formación, para fomentar el reconocimiento y respeto a la diversidad y la equidad en el ámbito universitario; medidas de prevención secundaria para actuar sobre contextos, circunstancias y factores de riesgo, y evitar que se produzcan las situaciones de violencia, acoso o discriminación por cualquiera de las razones contempladas en el artículo 14 de la Constitución, ~~y/o acoso por las causas señaladas en el artículo 3.2;~~ y procedimientos específicos para dar cauce a las quejas o denuncias por situaciones de violencia, acoso o discriminación, ~~y/o acoso~~ que pudieran haberse producido. Asimismo, deberán favorecer medidas de acompañamiento a las víctimas en su recuperación.

Además, estas disposiciones preverán que cuando se considere que los hechos denunciados podrían ser constitutivos de delito, se suspenderá el procedimiento disciplinario regulado en el artículo 19 de esta Ley, poniéndolo en conocimiento de la autoridad judicial o del Ministerio Fiscal.

(...) 4. En el desarrollo de estas disposiciones, las universidades asegurarán que cualquier actuación frente a situaciones de violencia, acoso o discriminación, ~~y/o acoso por las causas señaladas en el artículo 3.2~~ cualquiera de las razones contempladas en el artículo 14 de la Constitución se ajustará a los siguientes principios:

a) ~~Enfoque de género: las determinaciones de las Normas de Convivencia incluirán un enfoque de género fundamentado en la comprensión de los estereotipos y las relaciones de género, sus raíces y sus consecuencias en la aplicación y la evaluación del impacto de las disposiciones de esta Ley. Dicho enfoque de género, además, incorporará una perspectiva interseccional para asegurar los derechos de las personas con discapacidad o cualquiera otra desigualdad social.~~

b) a) Respeto y protección a las personas: (...)».

### JUSTIFICACIÓN

Coherencia con la enmienda anterior.

En particular sobre el apartado cuarto, ha de señalarse que la atención, en cualquier plano sociojurídico, a consideraciones «de género» vulnera frontalmente la igualdad, que ha de ser entendida no solo como principio jurídico sino también como derecho objetivo y garantía del acceso a los demás derechos, según lo recoge nuestro texto constitucional. Ese mismo argumento es predicable, con carácter general, respecto de la entera legislación «de violencia de género», la cual incide y agrava las diferencias entre ambos sexos —al atribuir consecuencias jurídicas diferentes a idénticos supuestos de hecho, en función del sexo de la persona autora o víctima de la acción punible—. En tales términos fue reconocido en 2008 por cinco magistrados del Tribunal Constitucional, en sendos votos particulares emitidos respecto de la Sentencia 59/2008, de 14 de mayo, señalando Conde Martín de Hijas que «toda la sentencia se apoya en una base conceptual que, a mi juicio, resulta inadmisiblemente apodíctica: que las conductas previstas en el apartado 1 del art. 153 CP tienen mayor desvalor y consecuentemente mayor gravedad que las del apartado 2; (...) en otros términos: que la agresión producida en el ámbito de las relaciones de pareja del varón a la mujer tienen mayor desvalor que las producidas en esa misma relación por la mujer al varón».

### ENMIENDA NÚM. 68

**De don Jacobo González-Robatto Perote (GPMX), de don José Manuel Marín Gascón (GPMX)  
y de doña Yolanda Merelo Palomares (GPMX)**

El Senador Jacobo González-Robatto Perote (GPMX), el Senador José Manuel Marín Gascón (GPMX) y la Senadora Yolanda Merelo Palomares (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **Artículo 5**.

# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## SENADO

Núm. 272

16 de diciembre de 2021

Pág. 47

### ENMIENDA

De modificación.

Se propone la modificación del artículo 5 del proyecto de ley.

Texto que se propone:

«Artículo 5. Medios alternativos de solución de los conflictos de convivencia.

Las universidades contarán con un mecanismo de mediación y un procedimiento de mediación como medios alternativos de solución de los conflictos de convivencia a los que se refieren, respectivamente, los artículos 9 y 25 de esta Ley».

### JUSTIFICACIÓN

Se reintroduce el texto original del artículo 5 del proyecto de ley con leves variaciones, en línea con la denuncia efectuada por la Conferencia de Rectores de las Universidades Españolas (CRUE), que sostiene en un comunicado lo siguiente:

«Frente al espíritu de mediación y convivencia, las enmiendas presentadas por los grupos parlamentarios Socialista, Confederal de Unidas Podemos-En Comú Podem-Galicia en Común y Republicano eliminan el espíritu de convivencia del proyecto y trasladan a las universidades, en el marco de su autonomía, la posible regulación de mecanismos y procedimientos de resolución de conflictos. Esto impide el establecimiento de un marco común para todo el Sistema Universitario Español».

### ENMIENDA NÚM. 69

**De don Jacobo González-Robatto Perote (GPMX), de don José Manuel Marín Gascón (GPMX)  
y de doña Yolanda Merelo Palomares (GPMX)**

El Senador Jacobo González-Robatto Perote (GPMX), el Senador José Manuel Marín Gascón (GPMX) y la Senadora Yolanda Merelo Palomares (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **Artículo Nuevo a continuación del Artículo 5.**

### ENMIENDA

De adición.

Se propone la adición de un nuevo artículo 6 al proyecto de ley, renumerándose los siguientes.

Texto que se propone:

«Artículo 6. Principios.

1. Las universidades adoptarán las medidas necesarias para dar la máxima difusión a los medios alternativos de solución de los conflictos de convivencia previstos en esta Ley. Estos medios se ajustarán, en todo caso, a los principios de voluntariedad, confidencialidad, equidad, imparcialidad, buena fe y respeto mutuo, prevención y prohibición de represalias, flexibilidad, calidad y transparencia.

2. De conformidad con el principio de voluntariedad, se garantizará que los involucrados en un conflicto sean quienes, de manera libre e informada, otorguen su consentimiento para el inicio del mecanismo o procedimiento de mediación y, en su caso, decidan su terminación en cualquier momento de su desarrollo.

3. En virtud del principio de confidencialidad, se garantizará a las partes que se mantendrá la reserva de la información objeto del mecanismo o procedimiento de mediación y que las personas mediadoras no podrán revelar la información relacionada con el mismo, salvo consentimiento expreso de las partes o cuando ello viniera impuesto por otra norma legal aplicable, o por resolución judicial penal.

# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## SENADO

Núm. 272

16 de diciembre de 2021

Pág. 48

4. De acuerdo con el principio de equidad, se velará por el mantenimiento del equilibrio entre las partes, disponiendo todas ellas de las mismas posibilidades e instrumentos de actuación dentro del procedimiento.

5. En virtud del principio de imparcialidad, se deberá garantizar que el mediador del mecanismo o procedimiento de mediación no tiene conflicto de intereses respecto de alguna de las partes, ni respecto del objeto del conflicto.

6. De acuerdo con los principios de buena fe y respeto mutuo, las partes actuarán de manera colaborativa y mantendrán la adecuada deferencia entre ellas y hacia el mediador.

7. Según el principio de prevención y prohibición de represalias, se adoptarán las medidas necesarias para prevenir y evitar todo tipo de represalias respecto de los involucrados en el conflicto.

8. Con arreglo al principio de flexibilidad, en el caso de los medios alternativos de solución de los conflictos de convivencia, el procedimiento deberá adaptarse a las circunstancias concretas del caso, y de las partes involucradas en el conflicto.

9. Se garantizará la calidad de los procedimientos aplicables a los medios alternativos de solución de los conflictos de convivencia, para lo cual las universidades elaborarán manuales de actuación y fomentarán la formación técnica de los mediadores.

10. Se garantizará a las partes, asimismo, la transparencia y el acceso a las actuaciones, a lo largo de todo el procedimiento».

### JUSTIFICACIÓN

Se reintroduce el texto original del artículo 6 del proyecto de ley con leves variaciones, en línea con la denuncia efectuada por la Conferencia de Rectores de las Universidades Españolas (CRUE), que sostiene en un comunicado lo siguiente:

«Frente al espíritu de mediación y convivencia, las enmiendas presentadas por los grupos parlamentarios Socialista, Confederación de Unidas Podemos-En Comú Podem-Galicia en Común y Republicano eliminan el espíritu de convivencia del proyecto y trasladan a las universidades, en el marco de su autonomía, la posible regulación de mecanismos y procedimientos de resolución de conflictos. Esto impide el establecimiento de un marco común para todo el Sistema Universitario Español».

### ENMIENDA NÚM. 70

**De don Jacobo González-Robatto Perote (GPMX), de don José Manuel Marín Gascón (GPMX) y de doña Yolanda Merelo Palomares (GPMX)**

El Senador Jacobo González-Robatto Perote (GPMX), el Senador José Manuel Marín Gascón (GPMX) y la Senadora Yolanda Merelo Palomares (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **Artículo 6**.

### ENMIENDA

De modificación.

Se propone la modificación del artículo 6 del proyecto de ley (que, de acuerdo con las enmiendas anteriores, sería el artículo 7).

Texto que se propone:

«Artículo 7. Comisión de Convivencia.

1. Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por esta Ley, las universidades crearán una Comisión de Convivencia, integrada de manera ponderada por los distintos sectores de la comunidad universitaria, elegidos por el Claustro a propuesta de cada uno de los sectores y correspondiendo la mayoría, en todo caso, a los profesores doctores con vinculación permanente a la universidad. Los integrantes del equipo rectoral no podrán formar parte de dicha Comisión.

# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## SENADO

Núm. 272

16 de diciembre de 2021

Pág. 49

Las universidades, en el ámbito de sus competencias, desarrollarán las disposiciones relativas a la organización y funcionamiento de dicha Comisión, así como en relación con el nombramiento e incompatibilidades de sus miembros y los motivos de abstención y recusación en los procedimientos en los que intervengan.

Las universidades garantizarán que se adscribe a la misma el personal de administración y servicios adecuado para el cumplimiento de sus funciones.

Si la normativa autonómica o, en defecto de ésta, la propia universidad no determina otra cosa, ejercerá la presidencia de la Comisión el Defensor Universitario.

En todo caso, sus actuaciones no estarán sometidas a mandato imperativo de ninguna instancia universitaria, y se regirán por los principios de independencia y autonomía.

2. La Comisión de Convivencia tendrá las siguientes funciones:

a) Canalizar las consultas e iniciativas de los estudiantes, el personal docente e investigador y personal de administración y servicios para la mejora de la convivencia, y formular propuestas en este ámbito.

b) Promover la utilización del mecanismo de mediación para intentar dar respuesta a los conflictos que pudieran plantearse entre miembros de la comunidad universitaria pertenecientes al mismo o diferente sector, por la vulneración de las Normas de Convivencia, sin perjuicio de las competencias en materia de prevención de riesgos psicosociales de los órganos de salud y seguridad en el trabajo en las universidades.

c) Realizar, en su caso, sesiones informativas para comunicar a las personas involucradas la disponibilidad y alcance del mecanismo o del procedimiento de mediación.

d) Comunicar a los órganos, que de acuerdo con lo dispuesto por las Normas de Convivencia resultaran competentes, los hechos que pudieran constituir faltas de conformidad con el régimen disciplinario que resulte aplicable en cada caso.

e) Tramitar el procedimiento de mediación como alternativa al régimen disciplinario en aquellos casos no excluidos del mismo, en los términos de lo dispuesto por los artículos 19 y 22 de esta Ley, cuando así lo considere procedente.

f) Proponer a las partes el mediador del mecanismo o del procedimiento de mediación, según lo dispuesto por la normativa de desarrollo de las universidades.

g) Ser informada del curso del procedimiento disciplinario, previo consentimiento de los estudiantes involucrados.

3. La participación en la Comisión de Convivencia únicamente generará derecho, en su caso, al resarcimiento de los gastos que por desplazamiento se pudiera devengar.»

### JUSTIFICACIÓN

De acuerdo con el artículo 7 del proyecto de ley en el texto remitido al Senado, «esta Ley determina las faltas y sanciones aplicables al estudiantado de las universidades públicas». Parece conveniente, dado que los estudiantes serán los destinatarios de las sanciones, que la composición de la Comisión de Convivencia no sea paritaria, sino ponderada al peso de los distintos sectores de la comunidad universitaria.

Con ese fin, se propone una redacción similar a lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley Orgánica 6/2001, de 23 de diciembre, de Universidades para la elección de rector.

Por lo demás, en líneas generales, se reintroduce el texto original del artículo 6 del proyecto de ley con leves variaciones, en línea con la denuncia efectuada por la Conferencia de Rectores de las Universidades Españolas (CRUE), que sostiene en un comunicado lo siguiente:

«Frente al espíritu de mediación y convivencia, las enmiendas presentadas por los grupos parlamentarios Socialista, Confederal de Unidas Podemos-En Comú Podem-Galicia en Común y Republicano eliminan el espíritu de convivencia del proyecto y trasladan a las universidades, en el marco de su autonomía, la posible regulación de mecanismos y procedimientos de resolución de conflictos. Esto impide el establecimiento de un marco común para todo el Sistema Universitario Español».

**ENMIENDA NÚM. 71**

**De don Jacobo González-Robatto Perote (GPMX), de don José Manuel Marín Gascón (GPMX) y de doña Yolanda Merelo Palomares (GPMX)**

El Senador Jacobo González-Robatto Perote (GPMX), el Senador José Manuel Marín Gascón (GPMX) y la Senadora Yolanda Merelo Palomares (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **Artículo Nuevo a continuación del Artículo 7.**

**ENMIENDA**

De adición.

Se propone la adición de un nuevo artículo 8 al proyecto de ley, renumerándose los siguientes.

Texto que se propone:

«Artículo 8. Mecanismo de mediación.

1. Sin perjuicio de su desarrollo normativo posterior, el mecanismo de mediación, aplicable a todos los sectores que integran la comunidad universitaria, deberá satisfacer las siguientes condiciones de conformidad con los principios establecidos en esta Ley:

a) El inicio del mecanismo de mediación se producirá a propuesta de la Comisión de Convivencia o a petición de una de las partes. En todo caso, solo podrá ponerse en marcha si todas las partes prestan su consentimiento tras recibir la información necesaria sobre el contenido de este mecanismo y sobre los efectos de acogerse a él.

b) El mecanismo de mediación se iniciará en su sesión constitutiva, en la que se procederá a identificar a las partes, al mediador, a determinar el objeto del conflicto, a recoger el consentimiento expreso para someterse al mecanismo de mediación y se acordará el calendario de actuaciones, la forma en que se desarrollarán las sesiones, la duración máxima del procedimiento, el lugar donde se celebra y, en su caso, la lengua cooficial en la que, junto con el castellano, se desarrollen las actuaciones.

c) El mediador levantará acta de cada sesión celebrada.

d) Su duración máxima no podrá exceder de dos meses, a contar desde la fecha de la firma del acta de la sesión constitutiva, prorrogables con carácter excepcional y de común acuerdo entre las partes, por un mes más.

e) El mecanismo de mediación podrá concluir por haber alcanzado un acuerdo, porque todas o alguna de las partes comuniquen al mediador su decisión de dar por terminadas las actuaciones, porque haya transcurrido el plazo máximo acordado, o bien porque el mediador aprecie de manera justificada que las posiciones de las partes son irreconciliables.

f) Tras la finalización del procedimiento, se levantará un acta final, que deberá ir firmada por las partes y por el mediador, conservando cada una un ejemplar y trasladando otro a la Comisión de Convivencia para que conste en el expediente.

2. El acuerdo total o parcial alcanzado por las partes como resultado del mecanismo de mediación será confidencial, deberá constar por escrito y ser firmado por las partes.

3. Las Normas de Convivencia de cada universidad desarrollarán el procedimiento relativo al mecanismo de mediación, así como a la custodia y el seguimiento de los acuerdos alcanzados.

4. Este procedimiento no resultará de aplicación respecto de las infracciones muy graves, en aquellos supuestos que pudieran involucrar situaciones de violencia, discriminación o acoso por cualquiera de las razones contempladas en el artículo 14 de la Constitución, ni en aquellos casos que pudieran involucrar fraude académico o deterioro del patrimonio de la universidad».

**JUSTIFICACIÓN**

Se reintroduce el texto original del artículo 9 del proyecto de ley con leves variaciones, en línea con la denuncia efectuada por la Conferencia de Rectores de las Universidades Españolas (CRUE), que sostiene en un comunicado lo siguiente:

«Frente al espíritu de mediación y convivencia, las enmiendas presentadas por los grupos parlamentarios Socialista, Confederal de Unidas Podemos-En Comú Podem-Galicia en Común y Republicano eliminan el

# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## SENADO

Núm. 272

16 de diciembre de 2021

Pág. 51

espíritu de convivencia del proyecto y trasladan a las universidades, en el marco de su autonomía, la posible regulación de mecanismos y procedimientos de resolución de conflictos. Esto impide el establecimiento de un marco común para todo el Sistema Universitario Español».

Asimismo, se añade un nuevo apartado cuatro para excluir la utilización del mecanismo de mediación en los casos de extrema gravedad, que requieren un enfoque punitivo.

### ENMIENDA NÚM. 72

**De don Jacobo González-Robatto Perote (GPMX), de don José Manuel Marín Gascón (GPMX) y de doña Yolanda Merelo Palomares (GPMX)**

El Senador Jacobo González-Robatto Perote (GPMX), el Senador José Manuel Marín Gascón (GPMX) y la Senadora Yolanda Merelo Palomares (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **Artículo 10**.

### ENMIENDA

De modificación.

Se propone la modificación del apartado dos del artículo 10 del proyecto de ley, que, de acuerdo con las enmiendas anteriores, sería el artículo 12.2.

Texto que se propone:

«2. ~~Sin perjuicio de la regulación establecida por las Comunidades Autónomas,~~ Las universidades, reglamentariamente, podrán introducir especificaciones o graduaciones a las infracciones que, sin constituir otras nuevas, ni alterar la naturaleza o límites de las que la Ley contempla, contribuyan a la más correcta identificación de las conductas, ~~respetando los principios de la potestad sancionadora~~».

### JUSTIFICACIÓN

Se recupera la vocación del texto original del proyecto de ley, eliminando la referencia a la «regulación establecida por las Comunidades Autónomas». Ello, en línea con la denuncia efectuada por la Conferencia de Rectores de las Universidades Españolas (CRUE), que sostiene en un comunicado lo siguiente:

«Frente al espíritu de mediación y convivencia, las enmiendas presentadas por los grupos parlamentarios Socialista, Confederal de Unidas Podemos-En Comú Podem-Galicia en Común y Republicano eliminan el espíritu de convivencia del proyecto y trasladan a las universidades, en el marco de su autonomía, la posible regulación de mecanismos y procedimientos de resolución de conflictos. Esto impide el establecimiento de un marco común para todo el Sistema Universitario Español».

Además, el último inciso del apartado dos («respetando los principios de la potestad sancionadora») se considera redundante, por lo que se propone también su supresión. No se prevé un inciso similar en el artículo 14.2 del texto remitido al Senado, referido a la potestad sancionadora.

### ENMIENDA NÚM. 73

**De don Jacobo González-Robatto Perote (GPMX), de don José Manuel Marín Gascón (GPMX) y de doña Yolanda Merelo Palomares (GPMX)**

El Senador Jacobo González-Robatto Perote (GPMX), el Senador José Manuel Marín Gascón (GPMX) y la Senadora Yolanda Merelo Palomares (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **Artículo 11**.

### ENMIENDA

De modificación.

Se propone la modificación del artículo 11 del proyecto de ley, que de acuerdo con las enmiendas anteriores sería el artículo 13.

Texto que se propone:

«Se consideran faltas muy graves:

- a) Realizar novatadas o cualesquiera otras conductas o actuaciones vejatorias, física o psicológicamente, que supongan un grave menoscabo para la dignidad de las personas.
- b) Acosar o ejercer violencia grave contra cualquier miembro de la comunidad universitaria.
- c) Realizar actos que atenten gravemente contra el prestigio y la autoridad del profesorado.
- c) Acosar sexualmente o por razón de sexo.
- d) Discriminar por razón de nacimiento, raza, sexo, religión o cualquiera otra condición o circunstancia personal o social ~~sexo, orientación sexual, identidad de género, origen nacional, pertenencia a grupo étnico, edad, clase social, discapacidad, estado de salud, religión o creencias, o por cualquier otra causa personal o social.~~
- e) Alterar, falsificar, sustraer o destruir documentos académicos, o utilizar documentos falsos ante la universidad.
- f) Destruir y deteriorar de manera irreparable o gravemente o sustraer obras catalogadas del patrimonio histórico y cultural de la universidad.
- g) Plagiar total o parcialmente una obra, ~~o~~ cometer fraude académico en la elaboración del Trabajo de Fin de Grado, el Trabajo de Fin de Máster o la Tesis Doctoral, publicar investigaciones basadas en datos falsos o inexistentes o, en general, realizar actos que vulneren la ética científica. Se entenderá como fraude académico cualquier comportamiento, premeditado a la acción o simultáneo a ella, tendente a falsear los resultados de un examen o trabajo, propio o ajeno, realizados como requisito para superar una asignatura o acreditar el rendimiento académico.
- h) Incumplir las normas de salud pública establecidas para los centros universitarios y; sus instalaciones y servicios, poniendo en riesgo a la comunidad universitaria.
- i) Suplantar a un miembro de la comunidad universitaria en su labor propia o prestar el consentimiento para ser suplantado, en relación con las actividades universitarias.
- j) Impedir el desarrollo de los procesos electorales de la universidad.
- k) Haber sido condenado, por sentencia firme, por la comisión de un delito doloso que suponga la afectación de un bien jurídico distinto, cometido en los centros universitarios, sus instalaciones y servicios, o relacionado con la actividad académica de la universidad.
- l) Impedir la celebración de actividades universitarias de docencia, investigación o transferencia del conocimiento, así como tratar de impedir o boicotear cualesquiera otras actividades que, en ejercicio de las libertades de expresión, reunión, ideología y pluralismo político y con pleno respeto a los valores constitucionales, se realicen en los centros universitarios o sus instalaciones, tengan o no el carácter de universitarias y sean o no sus organizadores, promotores, ponentes o participantes miembros de la comunidad universitaria.
- m) La comisión reiterada de dos o más faltas graves».

### JUSTIFICACIÓN

En primer lugar, en cuanto a la letra c), se considera necesario recuperar el prestigio y la autoridad del profesorado, que debe ser especialmente protegido frente a cualesquiera actos que supongan interferencias a su función vital en el sistema de enseñanza universitaria. Por ello, se incluye como infracción «muy grave» la realización de cualesquiera actos que atenten gravemente contra estos bienes protegidos.

En segundo lugar, respecto de la letra d), se reputa más conveniente transcribir el texto literal del artículo 14 de la Constitución.

En tercer lugar, sobre la letra f), se entiende que también ha de tipificarse como «muy grave» el grave deterioro de obras catalogadas del patrimonio histórico y cultural de la Universidad. De esta

# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## SENADO

Núm. 272

16 de diciembre de 2021

Pág. 53

manera, se reserva a la letra b) del artículo 12 del texto remitido al Senado el deterioro grave de bienes de la Universidad que no integren esta categoría (mobiliario, instalaciones, etc.) y que, con la actual redacción, quedarían sin sanción (la letra c) del artículo 13 de dicho texto solo se refiere al deterioro «no grave» de los bienes del patrimonio de la Universidad, con lo cual el perjuicio «grave» a bienes no catalogados no tendría sanción).

En cuarto lugar, sobre la letra g), tan importante como el plagio en sí, como actividad de resultado, debe tipificarse de manera expresa la realización de obras basadas en investigaciones con datos falsos, fraudulentos o inexistentes (la llamada agnotología). En este sentido, los trabajos en materia de ciencias naturales tienen la característica de la reproducibilidad: el experimento que se realiza es susceptible de llevarse a cabo de nuevo, repitiendo exactamente las condiciones y métodos utilizados. Se introduce la posibilidad de que constituya fraude académico no solo la acción «premeditada», sino también aquella que sea «simultánea» a ella, de tal manera que se recoja la conducta consistente en «copiar» por cualquier medio.

Sin embargo, en las ciencias sociales (sociología, comunicación, etc.) no puede reproducirse un *focus group* o una encuesta que hayan servido como fundamento de un determinado trabajo; por tanto, no puede comprobarse que se hayan utilizado resultados falsos cuando no se utilizan metodologías reproducibles.

Similares consideraciones son aplicables respecto de las enmiendas a los artículos 11.g), 14.3, 17.1 y 17.2 del texto remitido al Senado.

En quinto lugar, se añade una letra l), por cuanto se estima necesario incrementar la gravedad de la falta que el proyecto de ley tipifica en la letra c) de su artículo 12.

A la dicción literal de esta, que se mantiene, se añade la consideración como falta muy grave de aquellas conductas que impliquen el fomento de la llamada «cultura de la cancelación», anteriormente mencionada. En este sentido, la Universidad debe ser un espacio de libertad y de búsqueda de la verdad, donde todas las opiniones sean escuchadas, donde se estimule un verdadero debate intelectual y donde se fomente un diálogo libre.

Es público y notorio que, en el año 2010, estudiantes adscritos a organizaciones de izquierda radical, entre los que se encontraban el exvicepresidente segundo del Gobierno, don Pablo Manuel Iglesias Turrión, y el diputado don Íñigo Errejón Galván, consiguieron impedir un acto de la entonces portavoz del partido Unión, Progreso y Democracia (UPyD), doña Rosa María Díez González, al grito de «Fuera fascistas de la Universidad». También es sobradamente conocida la violencia a la que fueron sometidos distintos miembros de la organización «S'ha Acabat!», entre los que se encontraba el catedrático de Derecho don Rafael Arenas García, cuando intentaban expresar sus ideas en una carpa informativa instalada en el campus de Bellaterra de la Universidad Autónoma de Barcelona; estos estudiantes y profesores no fueron protegidos ni por las autoridades universitarias ni por la policía regional catalana.

Hechos como los anteriores no deben volver a repetirse, más aún en un lugar que, como la Universidad, debe ser ejemplo paradigmático de libertad y de respeto a los valores constitucionales.

En consecuencia, se postula la tipificación como infracción muy grave de la voluntad de impedir tales actos.

Por último, se introduce una letra m), como mejora técnica y lógica.

### ENMIENDA NÚM. 74

**De don Jacobo González-Robatto Perote (GPMX), de don José Manuel Marín Gascón (GPMX)  
y de doña Yolanda Merelo Palomares (GPMX)**

El Senador Jacobo González-Robatto Perote (GPMX), el Senador José Manuel Marín Gascón (GPMX) y la Senadora Yolanda Merelo Palomares (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **Artículo 12**.

### ENMIENDA

De modificación.

Se propone la modificación del artículo 12 del proyecto de ley, que de acuerdo con las enmiendas anteriores sería el artículo 14.

# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## SENADO

Núm. 272

16 de diciembre de 2021

Pág. 54

Texto que se propone:

«Se consideran faltas graves:

- a) Acosar o ejercer violencia no grave contra cualquier miembro de la comunidad universitaria, así como realizar actos que atenten contra el prestigio y la autoridad del profesorado
- b) Apoderarse indebidamente del contenido de pruebas, exámenes o controles de conocimiento.
- c) Deteriorar gravemente los bienes ~~catalogados~~ del patrimonio ~~histórico y cultural~~ de la universidad.
- e) ~~Impedir la celebración de actividades universitarias de docencia, investigación o transferencia del conocimiento, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 3.~~
- d) Cometer fraude académico, definido éste de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11.g).
- e) Utilizar indebidamente contenidos ~~y/o~~ medios de reproducción y grabación de las actividades universitarias sujetas a derechos de propiedad intelectual.
- f) Incumplir las normas de seguridad y salud establecidas por los centros universitarios y sus instalaciones y servicios.
- g) Acceder sin la debida autorización a los sistemas informáticos de la universidad.
- h) La comisión reiterada de dos o más faltas leves».

### JUSTIFICACIÓN

Coherencia con enmiendas anteriores. En particular, respecto de la letra c), es necesario remitirse a la justificación de la enmienda a la letra f) del artículo anterior. En cuanto a la letra d) de la propuesta, relativa al fraude académico, su alusión al artículo 11.g) debe entenderse como que se refiere al artículo 13.g) si se aprobase la enmienda correspondiente.

### ENMIENDA NÚM. 75

**De don Jacobo González-Robatto Perote (GPMX), de don José Manuel Marín Gascón (GPMX) y de doña Yolanda Merelo Palomares (GPMX)**

El Senador Jacobo González-Robatto Perote (GPMX), el Senador José Manuel Marín Gascón (GPMX) y la Senadora Yolanda Merelo Palomares (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **Artículo 14**.

### ENMIENDA

De modificación.

Se propone la modificación del apartado 2 del artículo 14 del proyecto de ley, que de acuerdo con las enmiendas anteriores sería el artículo 16.

Texto que se propone:

«2. ~~Sin perjuicio de la regulación establecida por las Comunidades Autónomas,~~ Las universidades, reglamentariamente, podrán introducir especificaciones o graduaciones a las sanciones establecidas por esta Ley que, sin constituir otras nuevas, ni alterar la naturaleza o límites de las que la Ley contempla, contribuyan a la más precisa determinación de las sanciones correspondientes».

### JUSTIFICACIÓN

Se recupera la vocación del texto original del proyecto de ley, eliminando la referencia a la «regulación establecida por las Comunidades Autónomas». Ello, en línea con la denuncia efectuada por la Conferencia de Rectores de las Universidades Españolas (CRUE), que sostiene en un comunicado lo siguiente:

«Frente al espíritu de mediación y convivencia, las enmiendas presentadas por los grupos parlamentarios Socialista, Confederal de Unidas Podemos-En Comú Podem-Galicia en Común y Republicano eliminan el

# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## SENADO

Núm. 272

16 de diciembre de 2021

Pág. 55

espíritu de convivencia del proyecto y trasladan a las universidades, en el marco de su autonomía, la posible regulación de mecanismos y procedimientos de resolución de conflictos. Esto impide el establecimiento de un marco común para todo el Sistema Universitario Español».

### ENMIENDA NÚM. 76

**De don Jacobo González-Robatto Perote (GPMX), de don José Manuel Marín Gascón (GPMX) y de doña Yolanda Merelo Palomares (GPMX)**

El Senador Jacobo González-Robatto Perote (GPMX), el Senador José Manuel Marín Gascón (GPMX) y la Senadora Yolanda Merelo Palomares (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **Artículo 14**.

### ENMIENDA

De modificación.

Se propone la modificación del apartado 3 del artículo 14 del proyecto de ley, que de acuerdo con las enmiendas anteriores sería el artículo 16.

Texto que se propone:

«3. Son sanciones aplicables por la comisión de faltas muy graves:

- a) Expulsión de ~~dos meses~~ uno hasta tres años de la universidad en la que se hubiera cometido la falta y del sistema universitario español. La sanción con expulsión deberá constar en el expediente académico hasta su total cumplimiento.
- b) Pérdida de derechos de matrícula parcial, durante al menos un curso o ~~semestre~~ académico.
- c) Pérdida definitiva de los derechos de beca o de cualesquiera otros beneficios de carácter público concedidos por la propia universidad de que el estudiante estuviera disfrutando.
- d) En el caso de comisión de la falta prevista en la letra g) del artículo 11, retirada del título de Grado, Máster o Doctor, según corresponda».

### JUSTIFICACIÓN

Es necesario incrementar las sanciones disciplinarias correspondientes a la comisión de infracciones muy graves. En este sentido:

- Se propone elevar el umbral temporal mínimo de expulsión de la universidad desde dos meses hasta un año. La expulsión no se practicará solo respecto de la concreta universidad en que se hubiera producido la falta, sino del conjunto del sistema universitario español.
  - De la misma manera, se considera que debe perder los derechos de matrícula durante, al menos, un curso, pudiendo aumentarse esta sanción.
  - Se considera necesario señalar que el estudiante perderá, por la comisión de una infracción muy grave, cualquier beca o beneficio que estuviese percibiendo de la universidad en su condición de estudiante.
  - Por último, de acuerdo con el texto del proyecto de ley, la realización de plagio en la elaboración de una tesis doctoral o de un trabajo de fin de grado o máster no estaría penalizado una vez que el estudiante deja de estar vinculado con la Universidad. En este supuesto, la sanción debe ser la retirada del título de Grado, Máster o Doctor, según corresponda, aunque el estudiante ya no esté vinculado con la Universidad.

### ENMIENDA NÚM. 77

**De don Jacobo González-Robatto Perote (GPMX), de don José Manuel Marín Gascón (GPMX) y de doña Yolanda Merelo Palomares (GPMX)**

El Senador Jacobo González-Robatto Perote (GPMX), el Senador José Manuel Marín Gascón (GPMX) y la Senadora Yolanda Merelo Palomares (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **Artículo 14**.

# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## SENADO

Núm. 272

16 de diciembre de 2021

Pág. 56

### ENMIENDA

De modificación.

Se propone la modificación del apartado 4 del artículo 14 del proyecto de ley, que de acuerdo con las enmiendas anteriores sería el artículo 16.

Texto que se propone:

«4. Son sanciones aplicables por la comisión de faltas graves:

a) Expulsión de hasta ~~un mes~~ un año de la universidad en la que se hubiera cometido la falta. Esta sanción no se podrá aplicar durante los períodos de evaluación y de matriculación según hayan sido definidos por cada universidad.

b) Pérdida de derechos de matrícula o pérdida del derecho a la convocatoria ordinaria durante el curso o semestre académico en el que se comete la falta ~~y respecto de la asignatura en la que se hubiera cometido (...).~~

c) Pérdida temporal de los derechos de beca o de cualesquiera otros beneficios de carácter público concedidos por la propia universidad de que el estudiante estuviera disfrutando.».

### JUSTIFICACIÓN

Coherencia con la enmienda anterior, en la línea de incrementar las sanciones para las infracciones graves.

### ENMIENDA NÚM. 78

**De don Jacobo González-Robatto Perote (GPMX), de don José Manuel Marín Gascón (GPMX) y de doña Yolanda Merelo Palomares (GPMX)**

El Senador Jacobo González-Robatto Perote (GPMX), el Senador José Manuel Marín Gascón (GPMX) y la Senadora Yolanda Merelo Palomares (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **Artículo 14**.

### ENMIENDA

De modificación.

Se propone la modificación del apartado 5 del artículo 14 del proyecto de ley, que de acuerdo con las enmiendas anteriores sería el artículo 16.

Texto que se propone:

«5. La amonestación privada o pública es la sanción aplicable por la comisión de faltas leves».

### JUSTIFICACIÓN

Coherencia con las enmiendas anteriores, en la línea de incrementar las sanciones previstas para las faltas leves incluyendo, además de la amonestación privada, la reprimenda pública al estudiante, cuando el órgano sancionador lo considere conveniente.

### ENMIENDA NÚM. 79

**De don Jacobo González-Robatto Perote (GPMX), de don José Manuel Marín Gascón (GPMX) y de doña Yolanda Merelo Palomares (GPMX)**

El Senador Jacobo González-Robatto Perote (GPMX), el Senador José Manuel Marín Gascón (GPMX) y la Senadora Yolanda Merelo Palomares (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **Artículo 14**.

# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## SENADO

Núm. 272

16 de diciembre de 2021

Pág. 57

### ENMIENDA

De modificación.

Se propone la modificación del apartado 6 del artículo 14 del proyecto de ley, que de acuerdo con las enmiendas anteriores sería el artículo 16.

Texto que se propone:

«6. Cuando se trate de las sanciones aplicables por la comisión de una falta grave, en su parte inferior, o de una falta leve, el órgano sancionador podrá proponer una medida ~~sustitutiva~~ complementaria de carácter educativo o recuperador, en los términos previstos por el artículo 23 de esta Ley».

### JUSTIFICACIÓN

Se reputa positivo que, en los supuestos en que una infracción grave sea impuesta en su parte inferior, así como de manera complementaria a la sanción por la comisión de una falta leve, el órgano sancionador tenga la potestad de proponer una medida educativa o reparadora, con carácter complementario a la sanción impuesta, que se estime sea más beneficiosa para el conjunto de la comunidad universitaria.

### ENMIENDA NÚM. 80

**De don Jacobo González-Robatto Perote (GPMX), de don José Manuel Marín Gascón (GPMX) y de doña Yolanda Merelo Palomares (GPMX)**

El Senador Jacobo González-Robatto Perote (GPMX), el Senador José Manuel Marín Gascón (GPMX) y la Senadora Yolanda Merelo Palomares (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **Artículo 17**.

### ENMIENDA

De modificación.

Se propone la modificación del apartado 1 del artículo 17 del proyecto de ley, que de acuerdo con las enmiendas anteriores sería el artículo 19.

Texto que se propone:

«1. La responsabilidad disciplinaria derivada del régimen previsto en esta Ley, quedará extinguida por:

- a) El cumplimiento de la sanción o de la medida sustitutiva.
- b) La prescripción de la falta o de la sanción.
- c) La pérdida de la vinculación del ~~o de la~~ estudiante con ~~la~~ cualquier universidad española, salvo la comisión de la infracción prevista en la letra g) del artículo 11.
- d) El fallecimiento de la persona responsable».

### JUSTIFICACIÓN

Nos remitimos a la justificación de la enmienda al artículo 2 supra. En cuanto a la letra c) de la propuesta, su alusión al artículo 11.g) debe entenderse como que se refiere al artículo 13.g) si se aprobase la enmienda correspondiente.

# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## SENADO

Núm. 272

16 de diciembre de 2021

Pág. 58

### ENMIENDA NÚM. 81

**De don Jacobo González-Robatto Perote (GPMX), de don José Manuel Marín Gascón (GPMX) y de doña Yolanda Merelo Palomares (GPMX)**

El Senador Jacobo González-Robatto Perote (GPMX), el Senador José Manuel Marín Gascón (GPMX) y la Senadora Yolanda Merelo Palomares (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **Artículo 17**.

#### ENMIENDA

De modificación.

Se propone la modificación del apartado 2 del artículo 17 del proyecto de ley, que de acuerdo con las enmiendas anteriores sería el artículo 19.

Texto que se propone:

«2. Las faltas muy graves prescribirán a los ~~tres~~ diez años, las graves a los ~~dos~~ tres años y las leves a los seis meses. Las sanciones impuestas por faltas muy graves, por faltas graves y por faltas leves, prescribirán, respectivamente, a los tres años, a los dos años y al año».

#### JUSTIFICACIÓN

Coherencia con enmiendas anteriores.

### ENMIENDA NÚM. 82

**De don Jacobo González-Robatto Perote (GPMX), de don José Manuel Marín Gascón (GPMX) y de doña Yolanda Merelo Palomares (GPMX)**

El Senador Jacobo González-Robatto Perote (GPMX), el Senador José Manuel Marín Gascón (GPMX) y la Senadora Yolanda Merelo Palomares (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **Artículo 20**.

#### ENMIENDA

De modificación.

Se propone la modificación del apartado 1 del artículo 20 del proyecto de ley, que de acuerdo con las enmiendas anteriores sería el artículo 22.

Texto que se propone:

«1. Las universidades podrán prever medidas de carácter educativo y recuperador en sustitución de las sanciones establecidas por esta Ley para las faltas graves, salvo cuando la falta de que se trate implique actuaciones fraudulentas en cualquiera de los ámbitos relacionados con el proceso de evaluación de los aprendizajes, siempre que se garanticen plenamente los derechos de la persona o personas afectadas, y de conformidad con los siguientes principios: (...)».

#### JUSTIFICACIÓN

Se considera pertinente retornar a la dicción original del proyecto de ley. Debe llamarse la atención sobre que esta enmienda al artículo 20.1 no supuso la consecuente modificación en el apartado correspondiente de la exposición de motivos del proyecto, que sigue consignando «salvo cuando la falta cometida implique actuaciones fraudulentas en cualquiera de los ámbitos relacionados con el proceso de evaluación de los aprendizajes».

# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## SENADO

Núm. 272

16 de diciembre de 2021

Pág. 59

### ENMIENDA NÚM. 83

**De don Jacobo González-Robatto Perote (GPMX), de don José Manuel Marín Gascón (GPMX) y de doña Yolanda Merelo Palomares (GPMX)**

El Senador Jacobo González-Robatto Perote (GPMX), el Senador José Manuel Marín Gascón (GPMX) y la Senadora Yolanda Merelo Palomares (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **Artículo 22**.

#### ENMIENDA

De modificación.

Se propone la modificación del apartado 2 del artículo 22 del proyecto de ley, que de acuerdo con las enmiendas anteriores sería el artículo 24.

Texto que se propone:

«2. El procedimiento de mediación ante la Comisión de Convivencia se desarrollará de acuerdo con lo dispuesto en ~~la normativa de la Universidad~~ el artículo 8 de la presente Ley, salvo lo relativo al plazo que no podrá exceder de treinta días hábiles, a contar desde la fecha de la firma del acta de la sesión constitutiva, prorrogable con carácter excepcional y de común acuerdo de las partes, por un mes más».

#### JUSTIFICACIÓN

Se recupera la vocación del texto original del proyecto de ley, eliminando la referencia a «la normativa de la Universidad». Ello, en línea con la denuncia efectuada por la Conferencia de Rectores de las Universidades Españolas (CRUE), que sostiene en un comunicado lo siguiente:

«Frente al espíritu de mediación y convivencia, las enmiendas presentadas por los grupos parlamentarios Socialista, Confederal de Unidas Podemos-En Comú Podem-Galicia en Común y Republicano eliminan el espíritu de convivencia del proyecto y trasladan a las universidades, en el marco de su autonomía, la posible regulación de mecanismos y procedimientos de resolución de conflictos. Esto impide el establecimiento de un marco común para todo el Sistema Universitario Español».

### ENMIENDA NÚM. 84

**De don Jacobo González-Robatto Perote (GPMX), de don José Manuel Marín Gascón (GPMX) y de doña Yolanda Merelo Palomares (GPMX)**

El Senador Jacobo González-Robatto Perote (GPMX), el Senador José Manuel Marín Gascón (GPMX) y la Senadora Yolanda Merelo Palomares (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda a la **Disposición adicional cuarta**.

#### ENMIENDA

De modificación.

Se propone la modificación de la disposición adicional cuarta del proyecto de ley.

Texto que se propone:

«Disposición adicional cuarta. Aprobación de las Normas de Convivencia y de las medidas de prevención y respuesta frente a la violencia, la discriminación ~~y~~ el acoso por los motivos previstos en el artículo 14 de la Constitución.

En el plazo máximo de ~~un~~ tres años a contar desde la entrada en vigor de esta Ley y en los términos de lo dispuesto por los artículos 3 y 4, las universidades públicas y privadas aprobarán sus Normas de

# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## SENADO

Núm. 272

16 de diciembre de 2021

Pág. 60

Convivencia, que incluirán las medidas de prevención y respuesta frente a la violencia, la discriminación y/o el acoso por los motivos previstos en el artículo 14 de la Constitución. ~~Las universidades podrán incorporar a dichas Normas de Convivencia aquellas medidas de análoga naturaleza que tuvieran vigentes, en todo caso ajustándolas a lo dispuesto por esta Ley».~~

### JUSTIFICACIÓN

Se considera insuficiente el plazo de puesta en marcha de las normas de convivencia, por lo que se solicita su ampliación a tres años. Asimismo, coherencia con otras enmiendas.

### ENMIENDA NÚM. 85

**De don Jacobo González-Robatto Perote (GPMX), de don José Manuel Marín Gascón (GPMX) y de doña Yolanda Merelo Palomares (GPMX)**

El Senador Jacobo González-Robatto Perote (GPMX), el Senador José Manuel Marín Gascón (GPMX) y la Senadora Yolanda Merelo Palomares (GPMX), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda a la **Disposición final primera**.

### ENMIENDA

De modificación.

Se propone la modificación de la disposición final primera del proyecto de ley.

Texto que se propone:

«La presente Ley tiene el carácter de legislación básica, dictándose ~~se dicta~~ conforme a lo dispuesto en los números 18.<sup>a</sup> y 30.<sup>a</sup> del artículo 149.1. de la Constitución Española que atribuyen al Estado competencia exclusiva sobre, respectivamente, las bases del régimen jurídico de las Administraciones públicas y del régimen estatutario de sus funcionarios que, en todo caso, garantizarán a los administrados un tratamiento común ante ellas, así como el procedimiento administrativo común, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de las Comunidades Autónomas; y normas básicas para el desarrollo del artículo 27 de la Constitución, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones de los poderes públicos en esta materia».

### JUSTIFICACIÓN

Se recupera la vocación del texto original del proyecto de ley, afirmando el carácter básico de esta norma. Ello, en línea con la denuncia efectuada por la Conferencia de Rectores de las Universidades Españolas (CRUE), que sostiene en un comunicado lo siguiente:

«Frente al espíritu de mediación y convivencia, las enmiendas presentadas por los grupos parlamentarios Socialista, Confederación de Unidas Podemos-En Comú Podem-Galicia en Común y Republicano eliminan el espíritu de convivencia del proyecto y trasladan a las universidades, en el marco de su autonomía, la posible regulación de mecanismos y procedimientos de resolución de conflictos. Esto impide el establecimiento de un marco común para todo el Sistema Universitario Español».

La Senadora Assumpció Castellví Auví (GPN) y el Senador Josep Lluís Cleries i González (GPN), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan 21 enmiendas al Proyecto de Ley de convivencia universitaria.

Palacio del Senado, 14 de diciembre de 2021.—**Assumpció Castellví Auví y Josep Lluís Cleries i González.**

# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## SENADO

Núm. 272

16 de diciembre de 2021

Pág. 61

### ENMIENDA NÚM. 86

De doña Assumpció Castellví Auví (GPN)  
y de don Josep Lluís Cleries i Gonzàlez (GPN)

La Senadora Assumpció Castellví Auví (GPN) y el Senador Josep Lluís Cleries i Gonzàlez (GPN), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **Preámbulo**.

#### ENMIENDA

De modificación.

Exposición de motivos I párrafo 11.

«La derogación sin más del Reglamento de Disciplina Académica ~~generaría~~ podría generar un vacío normativo que será suplido por esta Ley que, ~~como ley básica para todo el Estado~~, permitirá que en todas las Comunidades Autónomas y universidades se produzca una efectiva igualdad en el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de los deberes constitucionales. La Ley reformula el modelo de convivencia en el ámbito universitario, regulando a nivel nacional una cuestión que ya se ha abierto paso en algunas universidades en el ejercicio de su autonomía.»

#### JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

### ENMIENDA NÚM. 87

De doña Assumpció Castellví Auví (GPN)  
y de don Josep Lluís Cleries i Gonzàlez (GPN)

La Senadora Assumpció Castellví Auví (GPN) y el Senador Josep Lluís Cleries i Gonzàlez (GPN), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **Preámbulo**.

#### ENMIENDA

De modificación.

~~«La Ley se estructura en tres títulos. En el Título Preliminar se establecen los conceptos fundamentales sobre los que se asientan los mecanismos alternativos y el régimen disciplinario cuyo objeto es facilitar y hacer efectiva la convivencia en el ámbito universitario.~~

~~Ya desde el primer artículo de la Ley se afirma la utilización preferente de las modalidades alternativas al sistema disciplinario para la resolución de los conflictos que alteren la convivencia o impidan el normal desarrollo de las funciones de docencia, investigación y transferencia del conocimiento. Estas modalidades alternativas y el régimen disciplinario se regulan con mayor detalle en los Títulos I y II, respectivamente.~~

~~Esta Ley será de aplicación para las universidades públicas del sistema universitario español y a las universidades privadas también desarrollarán sus Normas de Convivencia con base en los principios contenidos en ella. El estudiantado, el personal docente e investigador y el personal de administración y servicios de las universidades públicas son los destinatarios de las Normas de Convivencia y el mecanismo de mediación, sin perjuicio de la sujeción, en su caso, al régimen disciplinario que les corresponda y a la normativa laboral que rija su relación con la universidad.~~

~~La Ley pretende sentar unas bases que cada universidad deberá trasladar a sus propias Normas de Convivencia, de obligado cumplimiento para toda la comunidad universitaria, y cuyo contenido mínimo también se especifica. Estas Normas de Convivencia serán instrumento fundamental para favorecer el entendimiento, la convivencia pacífica y el pleno respeto a los derechos fundamentales y las libertades~~

públicas en el ámbito universitario. Cabe destacar que estas Normas de Convivencia se elaborarán atendiendo a criterios participativos y de audiencia de la comunidad universitaria.

De manera particular, las Normas de Convivencia deberán ajustarse a principios básicos como el respeto y protección a las personas afectadas, la protección de su dignidad, la imparcialidad y el trato justo a todas las partes, la confidencialidad, la diligencia y celeridad del procedimiento, entre otros. A su vez, deberán ajustarse a las normas sobre igualdad efectiva entre hombres y mujeres y de protección integral contra la violencia de género. En materia de violencia, discriminación y/o acoso sexual, por razón de sexo, por racismo o xenofobia o por cualquier otra causa, deberán incluir también medidas de prevención primaria y secundaria, y dispondrán de procedimientos específicos para dar cauce a las quejas y denuncias. Para evitar el mantenimiento de los efectos nocivos mientras se tramitan los procedimientos, y para asegurar la eficacia de la resolución, se contempla la posibilidad de adoptar medidas provisionales e, igualmente, se prevé el desarrollo de medidas de acompañamiento psicológico y jurídico de las víctimas. Todo ello, sin perjuicio de los derechos y previsiones contenidas en la legislación laboral que resulte aplicable al personal docente e investigador y al personal de administración y servicios de las universidades.

El Título I se dedica a los medios alternativos de solución de los conflictos, que son dos: el mecanismo de mediación y el procedimiento de mediación.

Los principios sobre los que se configuran estos medios alternativos son los de voluntariedad, confidencialidad, equidad, imparcialidad, buena fe y respeto mutuo, flexibilidad, calidad y transparencia. Para garantizar estos principios y concretarlos en el marco de los procedimientos, se podrán elaborar manuales de actuación. Asimismo, las universidades fomentarán la formación técnica de las personas mediadoras.

Se prevé la creación en el seno de las universidades de una Comisión de Convivencia, que podrá estar presidida por el Defensor o Defensora Universitaria y con representación paritaria de los distintos sectores. Su función será canalizar las iniciativas y propuestas de los sectores que integran la comunidad universitaria para mejorar la convivencia en la universidad, promover la utilización del mecanismo de mediación para intentar dar respuesta a los conflictos que pudieran plantearse entre sus miembros pertenecientes al mismo o diferente sector, por la vulneración de las Normas de Convivencia, y en aquellos casos en que resulte procedente, tramitar el procedimiento de mediación como alternativa al régimen disciplinario.

La Ley establece las condiciones básicas que deberá satisfacer el mecanismo de mediación y que podrán ser desarrolladas por las Comunidades Autónomas y las universidades. Para poner en marcha este mecanismo de mediación será necesario el acuerdo de todas las partes, contemplándose una declaración formal de aceptación del mecanismo y de su resultado. Corresponderá a las partes proponer la persona mediadora, respecto de la cual deberán manifestar su conformidad.

El Título II regula el régimen disciplinario. La potestad disciplinaria de las universidades se ejerce por la persona titular del Rectorado, que podrá delegarla en los términos de lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Esta potestad está dirigida a corregir las infracciones del estudiantado que alteren gravemente la convivencia o que impidan el normal desarrollo de las funciones de docencia, investigación y transferencia del conocimiento, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial o penal que pudiera derivarse de tales infracciones.

Los principios de la instrucción del procedimiento son los de independencia, autonomía y transparencia. La Ley establece, asimismo, los principios sobre los cuales se ejercerá la potestad disciplinaria, destacando el principio fundamental de legalidad y tipicidad de las faltas y sanciones, eliminando, así, el amplio margen de discrecionalidad existente hasta el momento.

Si se considerase que el hecho podría ser constitutivo de delito, el procedimiento disciplinario se suspenderá para ponerlo en conocimiento del Ministerio Fiscal. No obstante, la imposición de sanciones en vía administrativa o penal no impide, si tienen distinto fundamento, que se impongan sanciones por las responsabilidades disciplinarias en el marco de este procedimiento.

La Ley clasifica tanto las faltas como las sanciones en muy graves, graves y leves. Asimismo, la norma contempla la posibilidad de que el órgano sancionador pueda proponer una medida sustitutiva de carácter educativo o recuperador cuando se trate de las sanciones aplicables por la comisión de una falta grave, salvo cuando la falta cometida implique actuaciones fraudulentas en cualquiera de los ámbitos relacionados con el proceso de evaluación de los aprendizajes, y siempre respetando una serie de principios. No obstante, en ningún caso podrán estas medidas sustitutivas consistir en el desempeño de funciones o tareas asignadas al personal de la universidad en las relaciones de puestos de trabajo.

El articulado detalla también los criterios que servirán para ponderar la sanción y adecuarla al caso concreto. Se regulan, asimismo, las causas de extinción de la responsabilidad, y la prescripción de las faltas y de las sanciones.

# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## SENADO

Núm. 272

16 de diciembre de 2021

Pág. 63

Los principios fundamentales del procedimiento disciplinario, como la separación entre la fase instructora y la sancionadora, que deberán recaer en órganos distintos, que las personas presuntamente responsables puedan ser asistidas por una persona de su elección, o la necesaria motivación de la resolución, se van concretando en las fases del procedimiento que detallan los artículos 21 y siguientes.

Se prevé la posibilidad de suspender el procedimiento disciplinario en aquellos casos en que las partes hubieran manifestado su voluntad de acogerse al procedimiento de mediación, y la Comisión de Convivencia hubiera decidido que resulta procedente. Si el procedimiento de mediación no tiene éxito, se reanuda el procedimiento disciplinario.

Finalmente, la Ley señala en sus disposiciones adicionales la aplicabilidad al estudiantado de centros universitarios de la Defensa, de la Guardia Civil y de la Policía Nacional, especialmente para las infracciones de carácter académico no incluidas en el régimen disciplinario militar respecto de los dos primeros; la atribución de la potestad de ejecución forzosa de las universidades públicas; la previsión de que la entrada en vigor de la norma no generará un incremento de gasto público; y, por último, la obligación de la aprobación por las universidades de sus Normas de Convivencia en el plazo máximo de un año desde la entrada en vigor de la Ley.

En la disposición transitoria única se establece el régimen transitorio de los procedimientos disciplinarios, indicando que, a aquellos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley, les serán de aplicación las faltas y sanciones establecidas por la Ley cuando resulten más favorables.

La disposición derogatoria acaba expresamente con la vigencia del Decreto de 8 de septiembre de 1954, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Académica de los Centros Oficiales de Enseñanza Superior y de Enseñanza Técnica dependientes del Ministerio de Educación Nacional.

Por último, se incluye una disposición final primera sobre el título competencial, en la que se explicita el carácter de normativa básica estatal de la Ley, mientras que la segunda recoge la habilitación normativa al Gobierno, la tercera versa sobre el establecimiento del régimen disciplinario en las universidades privadas y la cuarta se refiere a su entrada en vigor.»

### JUSTIFICACIÓN

Coherencia con las enmiendas presentadas.

### ENMIENDA NÚM. 88

De doña Assumpció Castellví Auví (GPN)  
y de don Josep Lluís Cleries i González (GPN)

La Senadora Assumpció Castellví Auví (GPN) y el Senador Josep Lluís Cleries i González (GPN), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **Artículo 1.**

### ENMIENDA

De modificación.

1. La presente Ley tiene por objeto establecer las bases de la convivencia en el ámbito universitario, fomentando la utilización preferente de modalidades alternativas de resolución de aquellos conflictos que pudieran alterarla, o que impidan el normal desarrollo de las funciones esenciales de docencia, investigación y transferencia del conocimiento del régimen disciplinario del estudiantado de las universidades públicas, respetando la autonomía de las universidades para aprobar los procedimientos y medidas conducentes a prevenir, preservar y sancionar, con el objetivo de garantizar la convivencia universitaria.

2. Asimismo, la Ley establece el régimen disciplinario del estudiantado universitario. El régimen disciplinario del personal docente e investigador y del personal de administración y servicios se regirá por lo dispuesto en su normativa específica.

2. El régimen disciplinario de infracciones y sanciones establecido en esta Ley también será aplicable al personal docente e investigador, al personal investigador propio y al personal de administración y servicios, en cuanto miembros de la comunidad universitaria, de acuerdo con la normativa vigente.

3. Este régimen también será aplicable a los centros adscritos de titularidad pública.»

### JUSTIFICACIÓN

Reforzar la autonomía universitaria. El Proyecto de Ley de Convivencia Universitaria (PLCU) debe centrarse en regular únicamente aquellos aspectos que son requeridos de rango legal para su aprobación, y fomentar la autonomía universitaria en todo lo demás. Sin perjuicio de que pueda considerarse que las universidades por sí solas y de acuerdo con sus competencias ya reconocidas pueden y deben disponer de capacidad para garantizar la convivencia en el desarrollo de su actividad, a los efectos de que dispongan de la necesaria seguridad jurídica, esta iniciativa legislativa debe regular las bases, consideradas como un mínimo necesario; y especialmente establecer el régimen de infracciones y sanciones por ley. Las universidades deben poder disponer de una amplia habilitación legal para llevar a cabo, mediante norma estatutaria u otra norma interna, una regulación y también su aplicación con relación a su estudiantado; siempre respetando los derechos de los estudiantes y señalando claramente sus deberes, todo ello en el marco de la normativa vigente. La relación de especial sujeción del estudiante como miembro de la comunidad universitaria y sujeto activo de la docencia que recibe, de su participación en la universidad, de la canalización de sus iniciativas personales y sociales dentro de sus campus, y, en resumen, de todo lo que marca la actividad académica, debe poder ser regulada por cada universidad, respetando su capacidad de interlocución con sus estudiantes y sus propias reglas de actuación, en este caso mediante sus propios reglamentos de convivencia.

### ENMIENDA NÚM. 89

De doña Assumpció Castellví Auví (GPN)  
y de don Josep Lluís Cleries i Gonzàlez (GPN)

La Senadora Assumpció Castellví Auví (GPN) y el Senador Josep Lluís Cleries i Gonzàlez (GPN), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **Artículo 2.**

### ENMIENDA

De supresión.

~~Artículo 2. Ámbito subjetivo de aplicación:~~

~~1. Lo dispuesto por esta Ley será de aplicación a la comunidad universitaria, integrada por el estudiantado, el personal docente e investigador y el personal de administración y servicios de las universidades públicas del sistema universitario español, y de sus centros públicos adscritos, con las siguientes particularidades:~~

~~a) El Título Preliminar y el Título I serán de aplicación al estudiantado, al personal docente e investigador y al personal de administración y servicios, en estos dos últimos casos cualquiera que sea la vinculación jurídica de dicho personal con la universidad, salvo que se trate de comportamientos o conductas que tengan la consideración de faltas según su régimen disciplinario o puedan ser constitutivas de delito:~~

~~b) El Título II será de aplicación al estudiantado, incluido aquel en situación de movilidad, quedando excluido el personal docente e investigador y el personal de administración y servicios, cuyo régimen disciplinario se regirá por lo dispuesto en su normativa específica:~~

~~2. Las universidades privadas y los centros adscritos privados aprobarán sus Normas de Convivencia, con base en los principios y directrices de convivencia que para el ámbito universitario establece esta Ley~~

### JUSTIFICACIÓN

Con el objetivo de simplificar el PLCU evitando excesos regulatorios.

**ENMIENDA NÚM. 90****De doña Assumpció Castellví Auví (GPN)  
y de don Josep Lluís Cleries i Gonzàlez (GPN)**

La Senadora Assumpció Castellví Auví (GPN) y el Senador Josep Lluís Cleries i Gonzàlez (GPN), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **Artículo 3.**

**ENMIENDA**

De supresión.

~~Artículo 3.— Normas de Convivencia.~~

~~1.— Con el fin de favorecer el entendimiento, la convivencia pacífica y el pleno respeto de los valores democráticos, los derechos fundamentales y las libertades públicas en el ámbito universitario, las universidades públicas y privadas aprobarán sus propias Normas de Convivencia, que serán de obligado cumplimiento para todos los miembros de la comunidad universitaria, tanto respecto de sus actuaciones individuales, como colectivas.~~

~~2.— Las Normas de Convivencia de las universidades públicas y privadas promoverán:~~

~~a) el respeto a la diversidad y la tolerancia, la igualdad, la inclusión y la adopción de medidas de acción positiva en favor de los colectivos vulnerables;~~

~~b) la libertad de expresión, el derecho de reunión y asociación, la libertad de enseñanza y la libertad de cátedra;~~

~~c) la eliminación de toda forma de violencia, discriminación, o acoso sexual, por razón de sexo, orientación sexual, identidad o expresión de género, características sexuales, origen nacional, pertenencia a grupo étnico, discapacidad, edad, estado de salud, clase social, religión o convicciones, lengua, o cualquier otra condición o circunstancia personal o social;~~

~~d) la transparencia en el desarrollo de la actividad académica; e) la utilización y conservación de los bienes y recursos de la universidad de acuerdo con su función de servicio público;~~

~~f) el respeto de los espacios comunes, incluidos los de naturaleza digital;~~

~~g) la utilización del nombre y los símbolos universitarios de acuerdo con los protocolos establecidos.~~

~~3.— Las Normas de Convivencia de las universidades públicas y privadas incluirán, asimismo, medidas de prevención y respuesta de acuerdo con un enfoque de protección de los derechos humanos frente a la violencia, la discriminación, o el acoso por las causas señaladas en el apartado 2. El acoso sexual y el acoso por razón de sexo deberán ser interpretados conforme al artículo 7 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres. Por su parte, la discriminación por racismo, xenofobia e intolerancia en el deporte en el ámbito universitario deberá interpretarse de acuerdo con el artículo 1 de la Ley 19/2007, de 11 de julio, contra la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia, y en relación con el artículo 8.j) de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte. En cuanto a la discriminación por razón de discapacidad en la esfera universitaria, esta deberá interpretarse conforme a lo dispuesto en los artículos 2, 7, 63 y siguientes del Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y su inclusión social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre.~~

~~4.— Las universidades elaborarán esta regulación con la participación y audiencia de todos los sectores de la comunidad universitaria a través de sus respectivos órganos de representación, sin perjuicio de la posibilidad de utilizar otros procesos de participación o consulta, en coordinación con las unidades de igualdad y de diversidad, y teniendo en cuenta diagnósticos, protocolos y planes previos o cualesquiera otros instrumentos existentes sobre la materia.~~

~~5.— En cualquier caso, las universidades públicas y privadas, en aplicación de esta Ley, garantizarán la libertad de expresión y los derechos de reunión, asociación, manifestación y huelga, constitucionalmente reconocidos~~

**JUSTIFICACIÓN**

Reforzar la autonomía universitaria. Todo lo relativo a las normas de convivencia que no revistan régimen sancionador, propiamente dicho, debe quedar en el ámbito de cada universidad, que debe poder

# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## SENADO

Núm. 272

16 de diciembre de 2021

Pág. 66

establecerlo de acuerdo con sus propias políticas de convivencia, de manera dialogada y con el mayor consenso posible con los miembros de la comunidad universitaria. Evitar reglamentismo en una ley que debe ser de mínimos.

### ENMIENDA NÚM. 91

De doña Assumpció Castellví Auví (GPN)  
y de don Josep Lluís Cleries i González (GPN)

La Senadora Assumpció Castellví Auví (GPN) y el Senador Josep Lluís Cleries i González (GPN), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **Artículo 4.**

### ENMIENDA

De supresión.

Texto que se propone:

~~Artículo 4.— De las medidas de prevención y respuesta frente a la violencia, la discriminación o el acoso:~~

~~1.— Las Normas de Convivencia establecerán disposiciones relativas a las medidas de prevención y respuesta frente a la violencia, discriminación, o acoso por las causas señaladas en el artículo 3.2.e), que serán de aplicación al estudiantado, al personal docente e investigador y al personal de administración y servicios, cualquiera que sea el instrumento jurídico de vinculación con la universidad, sin perjuicio de la aplicación de la normativa laboral o del régimen disciplinario que corresponda. En el desarrollo de estas disposiciones, las Normas de Convivencia incorporarán el enfoque de género y ajustarse a las normas sobre igualdad efectiva entre hombres y mujeres y de protección integral contra la violencia de género.~~

~~2.— Estas disposiciones incluirán medidas de prevención primaria como la sensibilización, la concienciación y la formación, para fomentar el reconocimiento y respeto a la diversidad y la equidad en el ámbito universitario; medidas de prevención secundaria para actuar sobre contextos, circunstancias y factores de riesgo, y evitar que se produzcan las situaciones de violencia, discriminación, o acoso por las causas señaladas en el artículo 3.2.e); y procedimientos específicos para dar cauce a las quejas o denuncias por situaciones de violencia, discriminación, o acoso que pudieran haberse producido. Asimismo, deberán favorecer medidas de acompañamiento a las víctimas en su recuperación. Además, estas disposiciones preverán que cuando se considere que los hechos denunciados podrían ser constitutivos de delito, se suspenderá el procedimiento disciplinario regulado en el artículo 19, poniéndolo en conocimiento de la autoridad judicial o del Ministerio Fiscal.~~

~~3.— Estas disposiciones incluirán también la posibilidad de que los órganos o unidades responsables de su implementación, en cualquier momento del procedimiento de actuación, adopten las medidas provisionales que se consideren oportunas para evitar el mantenimiento de los efectos de dicha situación, y asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer. Cuando se trate de comportamientos o conductas consideradas como faltas en el régimen disciplinario del personal al servicio de las universidades, se aplicará dicha normativa en materia de medidas provisionales. Asimismo, deberán prever medidas adecuadas y herramientas oportunas para garantizar a las víctimas, en todo momento, la información sobre sus derechos y un acompañamiento psicológico y jurídico que favorezca su recuperación.~~

~~4.— En el desarrollo de estas disposiciones, las universidades asegurarán que cualquier actuación frente a situaciones de violencia, discriminación, o acoso por las causas señaladas en el artículo 3.2.e) se ajustará a los siguientes principios:~~

~~a) Enfoque de género: las determinaciones de las Normas de Convivencia incluirán un enfoque de género fundamentado en la comprensión de los estereotipos y las relaciones de género, sus raíces y sus consecuencias en la aplicación y la evaluación del impacto de las disposiciones de esta Ley. Dicho enfoque de género, además, incorporará una perspectiva interseccional para asegurar los derechos de las personas con discapacidad o cualquiera otra desigualdad social.~~

# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## SENADO

Núm. 272

16 de diciembre de 2021

Pág. 67

b) Respeto y protección a las personas: se procederá con la discreción necesaria para proteger la intimidad y la dignidad de las personas afectadas, que podrán ser asistidas por algún representante u otro acompañante de su elección, a lo largo del procedimiento.

e) Confidencialidad: las personas que intervengan en el procedimiento tendrán obligación de guardar una estricta confidencialidad y reserva y no deberán transmitir ni divulgar información sobre el contenido de las denuncias presentadas, resueltas o en proceso de investigación de las que tengan conocimiento.

d) Diligencia y celeridad: la investigación y la resolución sobre la conducta denunciada deberán ser realizadas con la debida profesionalidad, diligencia y sin demoras indebidas, de forma que el procedimiento pueda ser completado en el menor tiempo posible respetando las garantías debidas.

e) Imparcialidad y contradicción: el procedimiento deberá garantizar una audiencia imparcial y un tratamiento justo para todas las personas afectadas; todas las personas que intervengan en el procedimiento actuarán de buena fe en la búsqueda de la verdad y el esclarecimiento de los hechos denunciados.

f) Prevención y prohibición de represalias: tanto durante el curso del procedimiento como al término de este, se adoptarán las medidas necesarias para evitar cualquier clase de represalias contra las personas que efectúen una denuncia, comparezcan como testigos o participen en una investigación sobre violencia o acoso sexual, acoso por razón de sexo y por cualquier otra circunstancia, en los términos previstos en la normativa aplicable

### JUSTIFICACIÓN

Reforzar la autonomía de las universidades evitando excesos regulatorios. Debe corresponder a cada universidad establecer las medidas de prevención y respuesta frente a la violencia, la discriminación y/o el acoso, dentro de la legislación de general aplicación. Evitar reglamentarismos.

### ENMIENDA NÚM. 92

De doña Assumpció Castellví Auví (GPN)  
y de don Josep Lluís Cleries i González (GPN)

La Senadora Assumpció Castellví Auví (GPN) y el Senador Josep Lluís Cleries i González (GPN), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **Artículo 5**.

### ENMIENDA

De supresión.

Texto que se propone:

~~Artículo 5.— Medios alternativos de solución de los conflictos de convivencia:~~

~~Sin perjuicio del desarrollo que en el ámbito de sus competencias pudieran llevar a cabo las Comunidades Autónomas, las universidades desarrollarán en sus Normas de Convivencia medios alternativos de solución de los conflictos de la convivencia basados en la mediación, para ser aplicados antes y durante el procedimiento disciplinario. Los medios que se desarrollen se ajustarán, en todo caso, a los principios de voluntariedad, confidencialidad, equidad, imparcialidad, buena fe y respeto mutuo, prevención y prohibición de represalias, flexibilidad, claridad y transparencia.~~

### JUSTIFICACIÓN

Reforzar la autonomía universitaria. Las universidades pueden y deberían contar con mecanismos de mediación en el marco de la garantía de la convivencia universitaria, en el marco legal vigente, sin necesidad de imperativo legal que va más allá de la regulación propia de una ley como la que ahora se presenta. El artículo no presenta valor añadido más allá del que cada universidad pueda considerar, en su capacidad de mediación.

# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## SENADO

Núm. 272

16 de diciembre de 2021

Pág. 68

### ENMIENDA NÚM. 93

De doña Assumpció Castellví Auví (GPN)  
y de don Josep Lluís Cleries i Gonzàlez (GPN)

La Senadora Assumpció Castellví Auví (GPN) y el Senador Josep Lluís Cleries i Gonzàlez (GPN), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **Artículo 6.**

#### ENMIENDA

De supresión.

Texto que se propone:

~~Artículo 6.— Comisión de Convivencia.~~

~~Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por esta Ley, las universidades crearán una Comisión de Convivencia, integrada de manera paritaria por representantes del estudiantado, del personal docente e investigador, y del personal de administración y servicios.~~

~~Las universidades, en el ámbito de sus competencias, desarrollarán las disposiciones relativas a la organización y funcionamiento de dicha Comisión, así como en relación con el nombramiento e incompatibilidades de sus miembros y los motivos de abstención y recusación en los procedimientos en los que intervengan~~

#### JUSTIFICACIÓN

Reforzar la autonomía universitaria. La existencia, regulación y funcionamiento de una Comisión de Convivencia debe corresponder a la autonomía de cada universidad. Simplificación legislativa y evitar reglamentismo.

### ENMIENDA NÚM. 94

De doña Assumpció Castellví Auví (GPN)  
y de don Josep Lluís Cleries i Gonzàlez (GPN)

La Senadora Assumpció Castellví Auví (GPN) y el Senador Josep Lluís Cleries i Gonzàlez (GPN), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **Artículo 7.**

#### ENMIENDA

De supresión.

Texto que se propone:

~~«Del régimen disciplinario~~

~~Esta Ley determina las faltas y sanciones aplicables al estudiantado de las universidades públicas, sin perjuicio de las regulaciones establecidas por las Comunidades Autónomas en el ámbito de sus competencias.»~~

#### JUSTIFICACIÓN

Se considera que la autonomía de las universidades debe ser suficiente para aprobar sus propios reglamentos de convivencia y garantías necesarias para la convivencia universitaria, sobre la base de una regulación de infracciones y sanciones simplificada, como la que se propone.

# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## SENADO

Núm. 272

16 de diciembre de 2021

Pág. 69

### ENMIENDA NÚM. 95

De doña Assumpció Castellví Auví (GPN)  
y de don Josep Lluís Cleries i Gonzàlez (GPN)

La Senadora Assumpció Castellví Auví (GPN) y el Senador Josep Lluís Cleries i Gonzàlez (GPN), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **Artículo 8.**

#### ENMIENDA

De modificación.

Texto que se propone:

«Potestad disciplinaria.

1. Se atribuye a las universidades públicas la potestad de sancionar disciplinariamente las infracciones del estudiantado que quebranten la convivencia o que impidan el normal desarrollo de las funciones de docencia, investigación y transferencia del conocimiento, sin perjuicio de la responsabilidad de carácter civil o penal que pudiera derivarse de tales infracciones.

2. Corresponde a la universidad regular el procedimiento disciplinario de acuerdo con los principios establecidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. El plazo para resolver el procedimiento será como máximo de un año.

2.— La persona titular del Rectorado será competente para ejercer la potestad disciplinaria, que podrá delegar en los términos de lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

~~La instrucción de los procedimientos se llevará a cabo por el instructor o instructora que designe la persona titular del Rectorado. En todo caso, sus actuaciones se regirán por los principios de independencia, autonomía y transparencia.~~

~~El órgano sancionador podrá apartarse de la propuesta de resolución del instructor o instructora, de forma motivada y ateniéndose a los hechos considerados probados durante la fase de instrucción.~~

3. Las universidades podrán adoptar de forma motivada medidas provisionales antes de la iniciación o en cualquier momento del procedimiento, en los casos de urgencia inaplazable y para la protección provisional de los intereses implicados, que resulten necesarias y proporcionadas, de acuerdo con el procedimiento que a tal efecto aprueben. «

3.— La potestad disciplinaria se ejercerá de acuerdo con los siguientes principios:

a) Principio de legalidad y tipicidad de las faltas y sanciones.

b) Principio de irretroactividad de las disposiciones sancionadoras no favorables y de retroactividad de las favorables a la persona presuntamente infractora.

e) Principio de responsabilidad.

d) Principio de proporcionalidad, referido tanto a la clasificación de las faltas y sanciones, como a su aplicación.

e) Principio de prescripción de las faltas y las sanciones.

f) Principio de garantía del procedimiento.

4.— Cuando de la instrucción de un procedimiento disciplinario se considerase que el hecho podría ser constitutivo de delito, se suspenderá su tramitación poniéndolo en conocimiento del Ministerio Fiscal.

5.— No podrán sancionarse los hechos que lo hayan sido penal o administrativamente, en los casos en que se aprecie identidad del sujeto, hecho y fundamento.»

#### JUSTIFICACIÓN

Reforzar la autonomía de las universidades. Los procedimientos administrativos y también los propios del desarrollo y aplicación de la ley deben corresponder a las universidades, debidamente habilitadas al efecto, para mayor garantía y seguridad jurídica. Dichos procedimientos deben desarrollarse en el marco

# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## SENADO

Núm. 272

16 de diciembre de 2021

Pág. 70

legal vigente y de aplicación a las universidades. Se habilita a las universidades a regular sus propios procedimientos específicos en el marco de la legislación general.

### ENMIENDA NÚM. 96

De doña Assumpció Castellví Auví (GPN)  
y de don Josep Lluís Cleries i Gonzàlez (GPN)

La Senadora Assumpció Castellví Auví (GPN) y el Senador Josep Lluís Cleries i Gonzàlez (GPN), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **Artículo 10.**

#### ENMIENDA

De modificación.

Texto que se propone:

«Faltas disciplinarias.

1. Las faltas disciplinarias se califican como muy graves, graves y leves.
2. Sin perjuicio de la regulación establecida por las Comunidades Autónomas, las universidades, ~~reglamentariamente~~ en sus estatutos u otra normativa interna, podrán introducir especificaciones o graduaciones a las infracciones que, sin constituir otras nuevas, ni alterar la naturaleza o límites de las que la Ley contempla, contribuyan a la más correcta identificación de las conductas, respetando los principios de la potestad sancionadora

#### JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

### ENMIENDA NÚM. 97

De doña Assumpció Castellví Auví (GPN)  
y de don Josep Lluís Cleries i Gonzàlez (GPN)

La Senadora Assumpció Castellví Auví (GPN) y el Senador Josep Lluís Cleries i Gonzàlez (GPN), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **Artículo 14.**

#### ENMIENDA

De modificación.

Texto que se propone:

«Sanciones.

1. Las sanciones de la presente Ley se clasifican en muy graves, graves y leves. La gravedad de la falta cometida determinará las sanciones que resulten aplicables
2. Sin perjuicio de la regulación establecida por las Comunidades Autónomas, las universidades, en sus estatutos u otra normativa interna, podrán reglamentar ~~reglamentariamente se podrán introducir~~ especificaciones o graduaciones a las sanciones establecidas por esta Ley que, sin constituir otras nuevas, ni alterar la naturaleza o límites de las que la Ley contempla, contribuyan a la más precisa determinación de las sanciones correspondientes.

# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## SENADO

Núm. 272

16 de diciembre de 2021

Pág. 71

3. Son sanciones aplicables por la comisión de faltas muy graves:

- a) Expulsión de dos meses hasta tres años de la universidad en la que se hubiera cometido la falta. La sanción con expulsión deberá constar en el expediente académico hasta su total cumplimiento.
- b) Pérdida de derechos de matrícula parcial, durante un curso o semestre académico.

4. Son sanciones aplicables por la comisión de faltas graves:

- a) Expulsión de hasta un mes de la universidad en la que se hubiera cometido la falta. Esta sanción no se podrá aplicar durante los períodos de evaluación y de matriculación según hayan sido definidos por cada universidad.
- b) Pérdida de derechos de matrícula o pérdida del derecho a la convocatoria ordinaria durante el curso o semestre académico en el que se comete la falta y respecto de la asignatura en la que se hubiera cometido.

La pérdida de derechos de matrícula no podrá afectar a los derechos relativos a las becas en los términos previstos en su normativa de desarrollo.

5. La amonestación privada es la sanción aplicable por la comisión de faltas leves.

6. Cuando se trate de las sanciones aplicables por la comisión de una falta grave, el órgano sancionador podrá proponer una medida sustitutiva de carácter educativo o recuperador, en los términos previstos por el artículo 20 que la universidad establezca en sus estatutos u otra normativa interna.»

### JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

### ENMIENDA NÚM. 98 De doña Assumpció Castellví Auví (GPN) y de don Josep Lluís Cleries i Gonzàlez (GPN)

La Senadora Assumpció Castellví Auví (GPN) y el Senador Josep Lluís Cleries i Gonzàlez (GPN), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **Artículo 15**.

### ENMIENDA

De modificación.

«Graduación de las sanciones.

1. El órgano competente para sancionar concretará la sanción dentro de su gravedad adecuándola al caso concreto, siempre de forma motivada, de acuerdo con lo que establezcan sus estatutos u otra normativa interna. ~~según el principio de proporcionalidad y ponderado de conformidad con los siguientes criterios:~~

- ~~a) La intencionalidad o reiteración;~~
- ~~b) La naturaleza de los perjuicios causados;~~
- ~~c) El ánimo de lucro;~~
- ~~d) El reconocimiento de responsabilidad, mediante la comunicación del hecho infractor a las autoridades universitarias con carácter previo a la iniciación del procedimiento disciplinario;~~
- ~~e) La reparación del daño con carácter previo a la iniciación del procedimiento disciplinario~~
- ~~f) Las circunstancias personales, económicas, de salud, familiares o sociales de la persona~~
- ~~g) El grado de participación en los hechos~~
- ~~h) Realizar las acciones por cualquiera de las causas de violencia, discriminación o acoso referidas en el artículo 4.2.»~~

# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## SENADO

Núm. 272

16 de diciembre de 2021

Pág. 72

### JUSTIFICACIÓN

Autonomía universitaria.

#### ENMIENDA NÚM. 99 De doña Assumpció Castellví Auví (GPN) y de don Josep Lluís Cleries i Gonzàlez (GPN)

La Senadora Assumpció Castellví Auví (GPN) y el Senador Josep Lluís Cleries i Gonzàlez (GPN), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **Artículo 18.**

### ENMIENDA

De supresión.

Texto que se propone:

~~«Principios del procedimiento disciplinario:~~

~~El procedimiento disciplinario se regirá por los siguientes principios:~~

- ~~a) En ningún caso se podrá imponer una sanción sin que se haya tramitado el necesario procedimiento.~~
- ~~b) El procedimiento deberá establecer la debida separación entre la fase instructora y la sancionadora, encomendándolas a órganos distintos.~~
- ~~c) Se ajustará a los principios de eficacia, celeridad y economía procesal, con pleno respeto a los derechos y garantías de defensa de la persona presuntamente responsable.~~
- ~~d) A lo largo de todo el procedimiento, la o las personas presuntamente responsables podrán estar asistidas por una persona de su elección, a quien el instructor o instructora deberá tener al tanto del desarrollo del procedimiento.~~
- ~~e) Respecto de aquellos casos que involucren conductas que pudieran constituir violencia, discriminación y/o acoso, serán de aplicación los principios previstos en el artículo 5.4. Asimismo, deberán garantizarse medidas adecuadas y herramientas oportunas para el acompañamiento psicológico y jurídico de las víctimas. Las universidades promoverán que dicho acompañamiento se realice, preferentemente, por personas del mismo sexo de la víctima si esta así lo manifiesta, aplicando los protocolos específicos correspondientes.»~~

### JUSTIFICACIÓN

Coherencia con las anteriores enmiendas de respeto a la autonomía universitaria.

#### ENMIENDA NÚM. 100 De doña Assumpció Castellví Auví (GPN) y de don Josep Lluís Cleries i Gonzàlez (GPN)

La Senadora Assumpció Castellví Auví (GPN) y el Senador Josep Lluís Cleries i Gonzàlez (GPN), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **Artículo 19.**

### ENMIENDA

De supresión.

Texto que se propone:

«Procedimiento disciplinario:

El procedimiento disciplinario se desarrollará en las siguientes fases, de acuerdo con lo establecido, en su caso, por las Comunidades Autónomas y las universidades:

a) El procedimiento se iniciará siempre de oficio por la persona titular del Rectorado, bien por propia iniciativa, a petición razonada de otro órgano, o por denuncia. Será la persona titular del Rectorado la encargada de incoar expediente mediante la correspondiente resolución, en la que nombrará al instructor o instructora.

El acuerdo de incoación del expediente deberá contener, como mínimo: la identificación de la persona o personas presuntamente responsables; los hechos sucintamente expuestos, su posible calificación y la sanción que pudiera corresponderles; la designación del instructor o instructora con expresa indicación del régimen de abstención o recusación; el órgano competente de la resolución del expediente; así como la indicación del derecho a formular alegaciones y a la audiencia, el plazo para ello, y el requerimiento para que las personas involucradas en el procedimiento disciplinario manifiesten su voluntad de acogerse, en su caso, al procedimiento de mediación.

El acuerdo de incoación del procedimiento se notificará a la persona o personas sujetas a expediente.

b) El instructor o instructora ordenará la práctica de cuantas diligencias sean adecuadas para la determinación y comprobación de los hechos y en particular de cuantas pruebas puedan conducir a su esclarecimiento y a la determinación de las responsabilidades susceptibles de sanción.

Como primeras actuaciones, el instructor o instructora procederá a recibir declaración a la o las personas presuntamente responsables y a evacuar cuantas diligencias se deduzcan de la comunicación o denuncia que motivó la incoación del expediente y de lo que aquéllas hubieran alegado en su declaración.

Las partes dispondrán de un plazo de 10 días para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estimen convenientes y, en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretenden valerse.

A la vista de las alegaciones realizadas y la prueba propuesta, el instructor o instructora podrá realizar de oficio las actuaciones necesarias para la determinación de los hechos que pudieran constituir infracción, recabando los datos e informaciones que pudieran resultar relevantes.

Si a la vista de lo actuado, el instructor o instructora considera que no existen indicios de la comisión de una falta, o no hubiera sido posible determinar la identidad de las personas posiblemente responsables, propondrá el archivo del expediente.

c) Concluida la práctica de las pruebas, en aquellos casos en que las partes hubieren manifestado oportunamente su voluntad de acogerse al procedimiento de mediación, el instructor o instructora remitirá el expediente a la Comisión de Convivencia que decidirá si resulta procedente, o bien si devuelve el expediente al instructor o instructora para que formule el correspondiente pliego de cargos. En el primer caso, lo comunicará a las partes y se suspenderá el procedimiento disciplinario. Si se llegara a un acuerdo en el marco del procedimiento de mediación, el instructor o instructora archivará el expediente; en caso contrario, continuará con la tramitación del procedimiento disciplinario.

En el segundo caso, o bien si las partes no hubieren manifestado su voluntad de acogerse al procedimiento de mediación, el instructor o instructora formulará el pliego de cargos.

d) El pliego de cargos incluirá los hechos imputados con expresión, en su caso, de la falta presuntamente cometida, de las sanciones que puedan ser de aplicación y, si procede, acordará el mantenimiento o levantamiento de las medidas provisionales.

El pliego se notificará a la persona o personas presuntamente responsables que dispondrán de un plazo de 10 días para formular sus alegaciones, aportar los documentos e informaciones que consideren oportunos para su defensa, y proponer la práctica de pruebas.

Contestado el pliego o transcurrido el plazo sin hacerlo, el instructor o instructora podrá acordar la práctica de las pruebas que considere oportunas y dará audiencia al interesado, en el plazo de 10 días.

e) El instructor o instructora formulará, dentro de los 10 días siguientes, su propuesta de resolución en la que se fijarán los hechos de manera motivada, especificándose los que se consideren probados y su exacta calificación jurídica, y se determinará la infracción que constituyan y la persona o personas que resulten responsables, especificándose la sanción que se propone que se imponga y las medidas provisionales que se hubieran adoptado. Si a juicio del instructor o instructora no existiera infracción o responsabilidad, propondrá el archivo del expediente.

La propuesta de resolución se notificará a la persona expedientada, que tendrá un plazo de 10 días para alegar ante el instructor o instructora cuanto considere conveniente en su defensa y aportar los documentos e informaciones que estime pertinentes, y que no hubiera podido aportar en el trámite anterior.

Transcurrido el plazo de alegaciones, hayan sido o no formuladas, el instructor o instructora remitirá la propuesta al órgano competente para resolver, que adoptará su resolución en el plazo de 10 días. El órgano competente para resolver podrá devolver el expediente al instructor o instructora para la práctica de las diligencias que resulten imprescindibles para la resolución.

Cuando el órgano competente para resolver considere que la infracción o la sanción revisten mayor gravedad que la determinada en la propuesta de resolución, se notificará al inculpado para que aporte cuantas alegaciones estime convenientes en el plazo de 15 días.

La resolución que ponga fin al expediente disciplinario habrá de ser motivada y decidirá todas las cuestiones planteadas por las personas interesadas, y aquellas otras que resulten del expediente.

f) El procedimiento podrá finalizar por la resolución sancionadora, el archivo, el reconocimiento voluntario de la responsabilidad, la declaración de caducidad, el desistimiento de la universidad o por imposibilidad material por causas sobrevenidas.

g) Para aquellos casos en que a juicio del instructor o instructora existan elementos suficientes para considerar que los hechos pudieran dar lugar a una falta leve, se podrá prever un procedimiento abreviado o simplificado, con reducción de los plazos y simplificación de los trámites, en los términos de lo dispuesto por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

h) La resolución, que pondrá fin a la vía administrativa, deberá expresar los recursos que contra la misma procedan, órgano administrativo o judicial ante el que hubieran de presentarse y plazo para interponerlos de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y, en su caso, en la normativa de desarrollo de la Comunidad Autónoma.

i) Si de la resolución sancionadora resultara que la persona infractora ha obtenido fraudulentamente un título oficial expedido por la universidad, ésta declarará de oficio la nulidad del dicho acto en los términos de la revisión de oficio prevista por la Ley 39/2015, de 1 de octubre.»

### JUSTIFICACIÓN

Adecuación a las anteriores enmiendas relativas al respeto de la autonomía universitaria.

### ENMIENDA NÚM. 101

De doña Assumpció Castellví Auví (GPN)  
y de don Josep Lluís Cleries i González (GPN)

La Senadora Assumpció Castellví Auví (GPN) y el Senador Josep Lluís Cleries i González (GPN), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **Artículo 20**.

### ENMIENDA

De modificación.

Texto que se propone:

«Medidas sustitutivas de la sanción.

1. Las universidades podrán prever medidas de carácter educativo y recuperador en sustitución de las sanciones establecidas por esta Ley para las faltas graves, ~~salvo cuando la falta de que se trate implique actuaciones fraudulentas en cualquiera de los ámbitos relacionados con el proceso de evaluación de los aprendizajes~~, siempre que se garanticen plenamente los derechos de la persona o personas afectadas, y ~~de conformidad con los siguientes principios:~~

a) Que exista manifiesta conformidad por parte de la persona o personas afectadas por la infracción, y por parte de la persona infractora.

# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## SENADO

Núm. 272

16 de diciembre de 2021

Pág. 75

b) Que la medida sustitutiva de la sanción esté orientada a la máxima reparación posible del daño causado, y que se garantice su efectivo cumplimiento:

e) Que la o las personas infractoras reconozcan su responsabilidad en la comisión de la falta, así como las consecuencias de su conducta para la o las personas afectadas, y para la comunidad universitaria:

d) Que, en su caso, la persona o personas responsables muestren disposición para restaurar la relación con la o las personas afectadas por la infracción. Dicha restauración se facilitaría siempre que la persona afectada preste su consentimiento de manera expresa:

2. Dichas medidas podrán consistir en la participación o colaboración en actividades formativas, culturales, de salud pública, deportivas, de extensión universitaria y de relaciones institucionales, u otras similares. En ningún caso podrán consistir en el desempeño de funciones o tareas asignadas al personal de la universidad en las relaciones de puestos de trabajo.

Las Universidades determinarán la duración de estas medidas»

### JUSTIFICACIÓN

Regulación simplificada y respetuosa con la autonomía universitaria.

### ENMIENDA NÚM. 102

De doña Assumpció Castellví Auví (GPN)  
y de don Josep Lluís Cleries i Gonzàlez (GPN)

La Senadora Assumpció Castellví Auví (GPN) y el Senador Josep Lluís Cleries i Gonzàlez (GPN), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **Artículo 21**.

### ENMIENDA

De modificación.

Texto que se propone:

«Medidas provisionales:

1. Antes de la iniciación del procedimiento administrativo, el instructor o instructora, de oficio o a instancia de parte, en los casos de urgencia inaplazable y para la protección provisional de los intereses implicados, podrá adoptar de forma motivada las medidas provisionales que resulten necesarias y proporcionadas. En este caso, las medidas provisionales deberán ser confirmadas, modificadas o levantadas en el acuerdo de iniciación del procedimiento, que deberá efectuarse dentro de los quince días siguientes a su adopción, el cual podrá ser objeto del recurso que proceda. En todo caso, dichas medidas quedarán sin efecto si no se inicia el procedimiento en dicho plazo o cuando el acuerdo de iniciación no contenga un pronunciamiento expreso acerca de las mismas:

2. En cualquier momento del procedimiento disciplinario, el instructor o instructora podrá, de forma motivada, adoptar las medidas provisionales que considere necesarias para evitar el mantenimiento de los efectos de la falta y asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer.

3. La adopción de dichas medidas podrá tener lugar de oficio o a solicitud de las personas posiblemente afectadas:

4. Dichas medidas tendrán carácter temporal, deberán ser proporcionadas y podrán ajustarse, de forma motivada, si se producen cambios en la situación que justificó su adopción. En todo caso, se extinguirán con la eficacia de la resolución que ponga fin al procedimiento:

5. La adopción de medidas provisionales no supondrá prejuzgar sobre el resultado del procedimiento.»

### JUSTIFICACIÓN

Adecuación a las anteriores enmiendas relativas al respeto de la autonomía universitaria.

# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## SENADO

Núm. 272

16 de diciembre de 2021

Pág. 76

### ENMIENDA NÚM. 103

De doña Assumpció Castellví Auví (GPN)  
y de don Josep Lluís Cleries i Gonzàlez (GPN)

La Senadora Assumpció Castellví Auví (GPN) y el Senador Josep Lluís Cleries i Gonzàlez (GPN), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **Artículo 22.**

#### ENMIENDA

De supresión.

Texto que se propone:

«Procedimiento ante la Comisión de Convivencia:

1.— Recibido el expediente de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 29.e, la Comisión de Convivencia decidirá si procede la tramitación ante ella por la vía del procedimiento de mediación, o si debe inhibirse devolviendo el expediente al instructor o instructora del procedimiento disciplinario para que continúe con su tramitación:

2.— El procedimiento de mediación ante la Comisión de Convivencia se desarrollará de acuerdo con lo dispuesto en la normativa de la universidad.

3.— Si el procedimiento de mediación concluyera sin acuerdo o no resolviese la totalidad de las cuestiones planteadas, la Comisión devolverá el expediente al instructor o instructora del procedimiento disciplinario para que continúe con su tramitación por su objeto total o parcial.

4.— El acuerdo total o parcial alcanzado por las partes como resultado del procedimiento de mediación, será confidencial, deberá constar por escrito y ser firmado por las partes, conservando cada una un ejemplar y trasladando otro a la Comisión de Convivencia para que conste en el expediente.

5.— Las Normas de Convivencia de cada universidad desarrollarán el procedimiento relativo a la custodia y seguimiento de los acuerdos alcanzados.

6.— El inicio del procedimiento de mediación supondrá la suspensión del cómputo de los plazos de caducidad y prescripción del procedimiento disciplinario. Dicha suspensión se mantendrá mientras dure el procedimiento de mediación.»

#### JUSTIFICACIÓN

Adecuación a las anteriores enmiendas relativas al respeto de la autonomía universitaria.

### ENMIENDA NÚM. 104

De doña Assumpció Castellví Auví (GPN)  
y de don Josep Lluís Cleries i Gonzàlez (GPN)

La Senadora Assumpció Castellví Auví (GPN) y el Senador Josep Lluís Cleries i Gonzàlez (GPN), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda a la **Disposición adicional cuarta.**

#### ENMIENDA

De modificación.

Texto que se propone:

«Aprobación de las Normas de Convivencia y de las medidas de prevención y respuesta frente a la violencia, la discriminación y/o el acoso.

En el plazo máximo de un año a contar desde la entrada en vigor de esta Ley y en los términos de lo dispuesto por los artículos 3 y 4, las universidades públicas y privadas aprobarán sus Normas Reglamentos

# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## SENADO

Núm. 272

16 de diciembre de 2021

Pág. 77

de Convivencia, que incluirán las medidas de prevención y respuesta frente a la violencia, la discriminación y/o el acoso. Las universidades podrán incorporar a dichas Normas de Convivencia aquellas medidas de análoga naturaleza que tuvieran vigentes, en todo caso ajustándolas a lo dispuesto por esta Ley.»

### JUSTIFICACIÓN

Coherencia con las anteriores enmiendas.

### ENMIENDA NÚM. 105

**De doña Assumpció Castellví Auví (GPN)  
y de don Josep Lluís Cleries i Gonzàlez (GPN)**

La Senadora Assumpció Castellví Auví (GPN) y el Senador Josep Lluís Cleries i Gonzàlez (GPN), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda a la **Disposición final segunda**.

### ENMIENDA

De supresión.

Texto que se propone:

~~«Habilitación para el desarrollo reglamentario~~

~~El Gobierno, sin perjuicio de las competencias de las Comunidades Autónomas, dictará las disposiciones necesarias para el desarrollo, ejecución y aplicación de esta Ley.»~~

### JUSTIFICACIÓN

Respeto autonomía universitaria y coherencia con enmiendas anteriores.

### ENMIENDA NÚM. 106

**De doña Assumpció Castellví Auví (GPN)  
y de don Josep Lluís Cleries i Gonzàlez (GPN)**

La Senadora Assumpció Castellví Auví (GPN) y el Senador Josep Lluís Cleries i Gonzàlez (GPN), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda a la **Disposición final tercera**.

### ENMIENDA

De supresión.

Texto que se propone:

~~«Régimen disciplinario en las universidades privadas.»~~

~~En el marco de lo dispuesto en la normativa básica del Estado y en la normativa de las Comunidades Autónomas con competencias en esta materia, las universidades privadas y los centros adscritos privados gozarán de autonomía para establecer su propio régimen disciplinario y determinar el órgano al que corresponda el ejercicio de las facultades disciplinarias en sus respectivas normas.»~~

### JUSTIFICACIÓN

Todas las universidades deben estar sujetas al mismo régimen disciplinario y tener autonomía para regular los mecanismos de aplicación del mismo.